CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

# INFORME AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

## FONDO NACIONAL DEL TABACO – FNT
## Administrado por la FEDERACIÓN NACIONAL DE PRODUCTORES DE TABACO – FEDETABACO

**(Vigencias 2022 – 2023)**

**CGR- CDSA No. 01026**
**Diciembre de 2024**

**INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO**

**FONDO NACIONAL DEL TABACO – FNT (Administrado por la FEDERACIÓN NACIONAL DE PRODUCTORES DE TABACO – FEDETABACO)**

**(VIGENCIAS 2022 Y 2023)**

| | |
|---|---|
| Contralor General de la República | Carlos Hernán Rodríguez |
| Vicecontralor | Carlos Mario Zuluaga Pardo |
| Contralor Delegado para el Sector Agropecuario | Anwar Salim Daccarett Alvarado |
| Director de Vigilancia Fiscal para el Agropecuario | Diego Alberto Ospina Guzmán |
| Supervisor Nivel Central | Fernando Augusto Rodríguez Carrillo |
| Gerente Departamental Santander | Rafael Ogliastri Quijano |
| Ejecutivo de Auditoría | Héctor Fabian Pérez Boada |
| Supervisor Encargado | Humberto Nieto Baena |
| Líder de Auditoría | Víctor Julio Tamí Jaimes |
| Auditores | Diana Milena Jaimes Morales<br>Erika Johanna Correa Quiroz<br>Rafael Daniel Reyes Cárdenas |

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

## TABLA DE CONTENIDO

**página**


**1. HECHOS RELEVANTES ..... 4**
**2. CARTA DE CONCLUSIONES ..... 6**
2.1. OBJETIVO DE LA AUDITORÍA ..... 7
2.2. FUENTES DE CRITERIO ..... 7
2.3. ALCANCE DE LA AUDITORÍA ..... 10
2.4. LIMITACIONES DEL PROCESO ..... 12
2.5. RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL INTERNO FISCAL ..... 13
2.6. CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA ..... 13
2.6.1 **Concepto Evaluación Objetivo Específico 1** ..... 14
2.7. RELACIÓN DE HALLAZGOS ..... 16
2.8. PLAN DE MEJORAMIENTO ..... 16
**3. OBJETIVOS Y CRITERIOS ..... 18**
3.1. OBJETIVOS ESPECÍFICOS ..... 18
3.2. CRITERIOS DE AUDITORÍA ..... 19
**4. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA ..... 32**
4.1. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 1 ... 32
4.2. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 2 ... 55
4.3. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 3 ... 74
4.4. ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS ..... 76
**ANEXOS ..... 75**

## 1. HECHOS RELEVANTES

Es importante mencionar que la salida de las dos industrias, Phillip Morris International (PMI) en 2019 y British American Tabaco (BAT) en 2020, unido a la pandemia del COVID-19, provocaron una difícil situación para los pequeños productores de tabaco, quienes han visto afectado sus ingresos económicos de manera directa. Además, es importante considerar que las zonas tradicionales de producción de tabaco son frecuentemente vulnerables a factores como las condiciones climáticas, el difícil acceso a vías, y la baja educación, entre otros.

En la Región Caribe, se creó la empresa CDF Colombia, quien junto a las empresas SUNTRUST GROUP SAS., KANTAWA ZOMAC SAS., COM CAMPOS SAS., TABACALERA C.L.E. SAS, han generado confianza entre los tabacaleros promoviendo la producción, comercialización y transformación del tabaco. Es relevante mencionar, que en Colombia existe una franja de producción de tabaco negro, el cual se destina a la fabricación de cigarros corrientes, conocidos tradicionalmente como chicotes que por tradición se ha comercializado en las zonas de Santander, principalmente en el municipio de Piedecuesta, donde funcionan estas fábricas de transformación y comercialización del tabaco negro.

En los últimos años se evidenciaron cambios en el manejo agronómico de la producción de la hoja de tabaco, así como también se notó una importante disminución continua en las áreas sembradas de tabaco.

Entre 2010 y 2022, la producción en toneladas de tabaco se redujo, pasando de 22.421 a 911 toneladas, lo que representa una disminución del 96%. Es importante mencionar que, en general, la reconversión del cultivo en Santander, Boyacá, Norte de Santander y Sucre se realizó principalmente con limón, maíz o frijol; y en los departamentos de Sucre, Bolívar y Córdoba, con yuca o ñame.

Para el año 2023 la producción de tabaco presenta una recuperación, pasando de 911 toneladas de tabaco en 2022 a 2.319 toneladas al cierre de la vigencia, lo que representa un crecimiento del 154,5%, que ha generado una confianza en el sector tabacalero por el entorno de las empresas mencionadas anteriormente.

Respecto a la producción de tabaco, este producto pasó de 12.791 hectáreas cultivadas en el año 2010 a 506 hectáreas cultivadas para 2021, representando una disminución de 96%; adicionalmente, producto de esta disminución se ha venido decayendo en varios departamentos de Colombia, quedando para el año 2021 solo en Sucre y Bolívar.

Para el 2022, se proyectó con el apoyo de las empresas comercializadoras mantener las mismas áreas cultivadas (hectáreas) que se habían tenido en el año 2021.

Así mismo, para el año 2023 se observa un incremento en la producción de hoja de tabaco de la variedad Virginia y Burley, alcanzando las 1.280 hectáreas y expandiéndose de 2 a 6 departamentos, incluyendo Santander, Huila, Boyacá y Norte de Santander.

Con respecto al Recaudo de la Cuota de Fomento para la Modernización y Diversificación del Subsector Tabacalero, el Fondo Nacional del Tabaco se encuentra constituido por las contribuciones parafiscales, de acuerdo con el artículo 4 de la Ley 534 de 1999.

El recaudo de la cuota de fomento durante la vigencia 2021 ascendió a $114.358.652 presentando una variación del -68% con respecto al año 2020. Igualmente, para la vigencia 2022 se presenta un recaudo de $90.144.258 con una variación del -21% respecto al año 2021; el panorama cambia para la vigencia 2023 ya que el recaudo de la cuota de fomento asciende a $222.805.238, presentando un incremento del 147% con respecto a la vigencia 2022.

Es de anotar que se viene presentando una presunta evasión por parte de algunas empresas comercializadoras, comerciantes y productores de hoja de tabaco que no están cumpliendo con lo estipulado en la Ley 534 de 1999, generando con ello afectación al Fondo Nacional del Tabaco -FNT, en menores ingresos de la cuota parafiscal y por ende menor inversión en el subsector, ya que no existen herramientas ni procedimientos por parte de los distintos entes estatales para poder controlar la comercialización, por cuanto esta se transporta y comercializa sin ninguna restricción por parte de las autoridades encargadas de controlar las rentas de la tasa impositiva del 2% por kilogramo tabaco que se debe retener al momento de la venta de la hoja de tabaco. (Hallazgo No.2).

## 2. CARTA DE CONCLUSIONES

Doctor
HELIODORO CAMPOS CASTILLO
Gerente
Federación Nacional de Productores de Tabaco – FEDETABACO
Fondo Nacional del Tabaco
San Gil – Santander

Respetado Doctor.

La Contraloría General de la República – CGR, con fundamento en las facultades otorgadas por el artículo 267 de la Constitución Política, modificado por el Acto Legislativo 4 de 18 de septiembre de 2019, y de conformidad con lo estipulado en la Resolución REG-ORG 0022 del 31 de agosto de 2018, realizó Auditoría de Cumplimiento al Fondo Nacional del Tabaco - FNT, administrado por la Federación Nacional de Productores de Tabaco FEDETABACO, vigencias 2022 y 2023.

Es responsabilidad de la Administración del Fondo Nacional del Tabaco, el contenido en calidad y cantidad de la información suministrada, así como, con el cumplimiento de las normas que le son aplicables a su actividad en relación con el asunto auditado.

Es obligación de la CGR producir un informe donde se exprese con independencia una conclusión sobre el cumplimiento de las disposiciones aplicables en el manejo y gestión de los recursos administrados en las vigencias 2022 y 2023, conclusión que debe estar fundamentada en los resultados obtenidos en la auditoría realizada.

Este trabajo se ajustó a lo dispuesto en el documento de Principios, Fundamentos y Aspectos Generales de Auditoría establecidos en la Resolución Orgánica 12 del 24 de marzo de 2017 y las directrices impartidas para la Auditoría de Cumplimiento, conforme con lo establecido en la Resolución REG-ORG-0022 del 31 de agosto de 2018, proferidas por la Contraloría General de la República, en concordancia con las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI[1]), desarrolladas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI[2]) para las Entidades Fiscalizadoras Superiores.

[1] ISSAI: The International Standards of Supreme Audit Institutions.
[2] INTOSAI: International Organization of Supreme Audit Institutions.

Estos principios requieren de parte de la CGR, la observancia de las exigencias profesionales y éticas que requieren de una planificación y ejecución de la auditoría destinadas a obtener garantía limitada, de que los procesos consultaron la normatividad que le es aplicable.

La auditoría incluyó el examen de las evidencias y documentos que soportan el proceso auditado y el cumplimiento de las disposiciones legales y que fueron remitidos por el Fondo Nacional de Tabaco -FNT.

Los análisis y conclusiones se encuentran debidamente documentados en papeles de trabajo, los cuales reposan en el Aplicativo del Proceso Auditor (APA), establecido para tal efecto y los archivos de la Gerencia Departamental Colegiada Santander.

La auditoría se adelantó en las instalaciones del Fondo Nacional del Tabaco - FNT y la Gerencia Departamental Colegiada de Santander, y se desarrolló en la modalidad de alternancia. Los períodos auditados tuvieron como fecha de corte el 31 de diciembre de 2022 y 2023; así mismo, abarcó los períodos comprendidos entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2022, igualmente, en el 2023.

Las observaciones se dieron a conocer oportunamente a la Entidad dentro del desarrollo de la auditoría, las respuestas fueron analizadas y en este informe se incluyen los hallazgos que la CGR consideró pertinentes.

## 2.1. OBJETIVO DE LA AUDITORÍA

Evaluar y conceptuar sobre la gestión fiscal de la administración de los recursos del Fondo en cumplimiento del contrato de administración suscrito entre el administrador y el MADR, vigencia 2022-2023

## 2.2. FUENTES DE CRITERIO

De acuerdo con el objeto de la evaluación, el marco legal sujeto a verificación teniendo en cuenta la naturaleza jurídica del Fondo Nacional del Tabaco, fue:

- Constitución Política de Colombia de 1991, Artículos 64, 83, 150, 209, 267 y 338.
- Ley 101 del 23 de diciembre de 1993 Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero, Artículos 29, 32 y 33.

- Ley 534 de 1999, Por la cual se establece la Cuota de Fomento para la Modernización y Diversificación del Subsector Tabacalero y se dictan otras disposiciones, Artículos 4, 8, 9 y 10.
- Ley 594 de julio 14 de 2000, Reglamentada parcialmente por los Decretos Nacionales 4124 de 2004, 1100 de 2014. Por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones.
- Ley 87 de 1993, por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones, Articulo 8.
- Ley 610 de 2000, "Por la cual se establece el trámite de los procesos de Responsabilidad Fiscal de competencia de las Contralorías"; Artículo 3, 6, 7 y 39.
- Ley 80 de octubre 28 de 1993, Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, Articulo 8, 11 y 23.
- Ley 1314 de julio 13 de 2009, Reglamentada por el Decreto Nacional 1851 de 2013, Reglamentada por el Decreto Nacional 302 de 2015. Reglamentado por el Decreto 2706 de 2012. Reglamentado por el Decreto 2784 de 2012. "Por la cual se regulan los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptados en Colombia, se señalan las autoridades competentes, el procedimiento para su expedición y se determinan las entidades responsables de vigilar su cumplimiento".
- Ley 1150 de julio 16 de 2007 "Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.", Artículo 5.
- Ley 1952 de enero 28 de 2019 "Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.", Articulo 5, 23, 26, 27, 28, 29, 38, 39, 46,47, 67, 70 y 72
- Ley 2094 de 2021, "Por medio de la cual se reforma la Ley 1952 de 2019 y se dictan otras disposiciones.", Artículos 2, 4 y 29.
- Ley 42 de 1993 "Sobre la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen".
- Decreto Único 1071 de 2015Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural".
- Decreto 111 de enero 15 de 1996, por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto, Articulo 29.

- Decreto 1083 de mayo 26 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública”, Artículo 2.2.21.1.1, Articulo 2.2.21.5.3, Artículo 2.2.21.5.4. y Artículo 2.2.9.8.4.1.
- Decreto 4428 del 28 de noviembre de 2005, del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, por el cual se reglamenta la Ley 534 del 11 de noviembre de1999 (Compilado por el Decreto 1071 del 26 de mayo de 2015).
- Decreto No. 2025 del 6 de noviembre de 1996, del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, “Por el cual se reglamenta parcialmente el Capítulo V de la Ley 101 de 1993, que trata de los mecanismos de control interno y de control externo de las contribuciones parafiscales del sector agropecuario”.
- Decreto 624 de 1989, Por el cual se expide el Estatuto Tributario de los Impuestos Administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales”.
- Decreto 1468 de 2019, “Por el cual se reglamenta el numeral 7 del parágrafo 3 del artículo 437 y los artículos 555-2 y 903 al 916 del Estatuto Tributario, se modifica y adiciona el Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, y se adiciona el Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público”.
- Resolución No. 9554 de 2000 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural “Por la cual se aprueba el instructivo para la presentación de los presupuestos y los proyectos de inversión de los fondos parafiscales agropecuarios y pesqueros”.
- Resolución 023 de 2013, “Por la cual se adopta el manual de contratación y se fijan las disposiciones necesarias obligatorias y algunas preferentes, así como los lineamientos, procedimientos, pautas de seguimiento, evaluación, y control de las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales que adelanta el FEDETABACO como administrador del FONDO NACIONAL DEL TABACO”.
- Resolución 356 del 5 de septiembre de 2007, “Por la cual se adopta el Manual de Procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública integrado por el Catálogo General de Cuentas, los procedimientos y los instructivos contables”.
- Resolución Orgánica 00042 del 25 de agosto de 2020 – Contraloría General de la República, “Por la cual se reglamenta la rendición electrónica de la cuenta, los informes y otra información que realizan los sujetos de vigilancia y control fiscal a la Contraloría General de la República a través del Sistema de Rendición Electrónico de la Cuenta e Informes y Otra Información (SIRECI), Articulo 39 y 40.
- Resolución Orgánica No. 0665 de 2018 de la CGR, Orgánica 6689 de 2012. “Por la cual se actualiza el procedimiento para la atención, trámite y seguimiento a los derechos de petición en la Contraloría General de la República y se deroga la Resolución 6689 de 2012”.
- Resolución Reglamentaria Orgánica 0033 del 2 de agosto de 2019 de la Contraloría General de la República, Por la cual se modifica la Resolución

Orgánica 7350 del 29 de noviembre del 2013 Derogada por REG-0042 DE 2020. Se dejan las 2 Resoluciones toda vez que las vigencias auditar es 2020 y 2021, así que habrá procesos en la Resolución 033 de 2019 y otros en la 042 del 2020".

- Resolución No. 7350 de 28 de noviembre de 2013 de la CGR, "Por la cual se modifica la Resolución Orgánica 6289 del 8 de marzo del 2011 que "Establece el sistema de rendición electrónica de la cuenta e informes, SIRECI, que deben utilizar los sujetos de control fiscal para la presentación de la rendición de cuenta e informes a la Contraloría General de la República".
- Contrato de administración No 20200494 Del Fondo Nacional del tabaco y el Recaudo de la Cuota de Fomento para la Modernización y Diversificación del Subsector Tabacalero celebrado entre la Nación-Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y la Federación Nacional de Productores de Tabaco – FEDETABACO, se celebró el 31 de agosto de 2020 con vigencia de 2 años. El día 31 de agosto de 2022 se suscribió prorroga por un año más. El día 31 de agosto de 2023 se suscribió el Otro si No. 2 como prorroga al Contrato de administración por (2) Dos años más.
- Plan Estratégico: Documento ejecutivo del FNT, 2015 -2025.
- Manuales de Contratación de FEDETABACO, presupuesto y contabilidad.
- Actas comité directivo 2022 – 2023.
- Informes de control interno y auditoría interna.

## 2.3. ALCANCE DE LA AUDITORÍA

La Auditoría de Cumplimiento a la que se refiere el presente informe, tuvo como alcance el de emitir un concepto sobre el cumplimiento de los objetivos y las disposiciones legales aplicables al manejo de los recursos administrados de acuerdo al contrato de administracion suscrito entre la Federacion Nacional de Productores de Tabaco – FEDETABACO y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural - MADR, con relacion al recaudo de la cuota de fomento para la modernización y diversificación del subsector tabacalero, a partir de la evaluación de los criterios que aplican, así como, la evaluación del Control Fiscal Interno.

De conformidad con la información reportada por el Fondo Nacional del Tabaco - FNT, los recursos recaudados y administrados por concepto de la cuota de fomento, Rendimientos Financieros y Superavit durante las vigencias auditadas y que corresponden a los ingresos para la vigencia 2022 de $203.863.007 y para el 2023 de $287.841.837, para un total de $491.704.844.

De manera transversal se evaluaron los procesos de Presupuesto, Contratación y Control Interno, el cual permitió conceptuar sobre el cumplimiento o incumplimiento de los criterios evaluados, por parte del fondo.

Igualmente, se evaluó y conceptuo sobre el proceso y aplicación de las normas que rigen la administración y recaudo de la cuota parafiscal; y la asignación, administración y ejecución de los recursos para planes, programas y proyectos misionales.

Los recursos del Fondo Nacional del Tabaco, para la vigencia 2022, fueron ejecutados a través de dos (2) contratos por $62.000.000, de los cuales se tomó el 100%, del número de contratos y valor contratado.

Para la vigencia 2023, el Fondo Nacional del Tabaco no ejecutó recursos para los procesos misionales.

En lo referente a la contratación se precisa que ésta se rige por el derecho privado, por tratarse de una cuenta especial sin Personería Jurídica y en consideración a su objeto y forma de administración.

Así mismo, durante la etapa de ejecución se verificó el cumplimiento de las obligaciones contractuales establecidas en el contrato de administración No. 2020-0494 entre la Federacion FEDETABACO y el MADR.

**Tabla 1. Alcance de la Auditoría por objetivo específico.**

| No. | OBJETIVO | ALCANCE | MUESTRA |
|---|---|---|---|
| **1** | Evaluar y conceptuar sobre el proceso y aplicación de las normas que rigen la administración y recaudo de la cuota parafiscal. | Revisar la totalidad de las liquidaciones de las empresas recaudadoras recibidas en el FNT correspondientes a las vigencias 2022 y 2023.<br>Verificar que lo declarado haya sido efectivamente consignado y registrado contable y presupuestalmente. (Artículo 5 y 6 de la Ley 534 de 1999).<br>Con base el artículo 8 de la ley 534 de 1999.<br>Verificar la liquidación del 12% cuota de Administración y transferencia de los recursos a la cuenta de FEDETABACO. | De conformidad con la información reportada por el Fondo Nacional del Tabaco – FNT, los recursos recaudados y administrados por concepto de la cuota de fomento, Rendimientos Financieros y Superavit durante las vigencias auditadas y que corresponden a los ingresos para la vigencia 2022 de $203.863.007 y para el 2023 de $287.841.837, para un total de $491.704.844. |
| | Evaluar y conceptuar sobre el proceso y | Verificar el cumplimiento de lo establecido en la Resolución No. 9554 de 2000 – Instructivo para | Revisar el 100% de los contratos suscritos por el FNT, en las vigencias 2022 y 2023, |

| | | | |
|---|---|---|---|
| **2** | aplicación de las normas que rigen la asignación, administración y ejecución de los recursos para planes, programas y proyectos misionales. | la presentación de los presupuestos de ingresos y gastos – proyectos de inversión de los fondos parafiscales del Plan Anual de Inversiones y Gastos, 2022 y 2023.<br>Analizar el cumplimiento de los programas y proyectos de inversión ejecutados con recursos del Fondo durante las vigencias 2022 y 2023, en desarrollo de su objeto misional señalado en la ley.<br>Revisar los contratos suscritos en las vigencias 2022 y 2023 y los suscritos en la vigencia 2021 ejecutados en la vigencia 2022, muestra del 100% con el fin de revisar la etapa precontractual, contractual y post contractual, verificando que se ajuste al marco legal y que obedezca al cumplimiento de los proyectos aprobados por Comité Directivo y que correspondan a los objetivos contenidos en la Ley 534 de 1999. | cuya evaluación incluye el análisis y verificación del cumplimiento de la normatividad aplicable a la gestión contractual, así mismo, que los bienes y servicios adquiridos se hayan recibido satisfactoriamente. |
| **3** | Verificar el cumplimiento de los mecanismos de control implementados por el administrador de los recursos y las acciones de seguimiento del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural al contrato de administración. | Revisar el cumplimiento del contrato de administración suscrito entre La Federación Nacional de Productores de Tabaco – FEDETABACO administrador del Fondo Nacional del Tabaco – FNT y el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural - MADR, vigencia 2022-2023. | |

*Elaboro: Equipo Auditor.*

## 2.4. LIMITACIONES DEL PROCESO

En el desarrollo de la auditoría, no se encontraron limitaciones que pudieran impactar el alcance de la misma.

## 2.5. RESULTADOS EVALUACIÓN CONTROL INTERNO FISCAL

El Control Interno Fiscal del FNT, en lo relacionado con la ejecución de los recursos públicos administrados, provenientes de las calificaciones de pérdida de capacidad laboral durante las vigencias 2022 y 2023, en la etapa de planeación de la Auditoría, la calificación total preliminar por componentes fue de 0,121 puntos, lo que corresponde al concepto de **"ADECUADO"**, con riesgo combinado promedio BAJO, debido a que, al evaluar los diferentes tipos de control, no se encontraron riesgos relevantes. No obstante, en la fase de ejecución se obtuvo una calificación ponderada de 1.865 que se ubica dentro del rango "**Con Deficiencias**", lo que significa que los controles establecidos no son efectivos en razón a los hallazgos contenidos en el presente Informe.

El Sistema de Control Interno de la entidad es Parcialmente Adecuado, ocasionado por la indebida interpretación de las normas aplicables a la Entidad, así como, al desconocimiento de las diferentes normativas administrativas que le son aplicables teniendo en cuenta que el Fondo Nacional del Tabaco ejerce una función pública, así mismo, los recursos que administran son de carácter parafiscal, asociado a un deficiente sistema de valoración de riesgos que trae como consecuencia el diseñar y operativizar controles débiles e insuficientes para contrarrestar los riesgos que puedan afectar el adecuado cumplimiento del objetivo misional.

Indicando con estas fallas de seguimiento, supervisión y control en algunos de los procesos evaluados así:

- Deficiencias en las acciones por parte del administrador del fondo, para la implementación de una base de datos.
- Falencias en el seguimiento y control del recaudo de la cuota parafiscal.
- Deficiencias en la planeación y falta de gestión administrativa y control por parte del administrador del Fondo Nacional de Tabaco – FEDETABACO.
- Falencias en el diseño y actualización de Manuales de la Entidad.
- Falencias en las labores de supervisión y seguimiento de los contratos.
- Deficiencias de control y seguimiento a los activos de la entidad.

## 2.6. CONCLUSIONES GENERALES Y CONCEPTO DE LA EVALUACIÓN REALIZADA

De acuerdo a las fuentes de criterios establecidos en la etapa de planeación, así como el resultado de las visitas realizadas al Fondo Nacional del Tabaco (San Gil – Santander), con el fin de constatar la liquidación de la cuota parafiscal y su

oportuna consignación por parte de los recaudadores en el cumplimiento de los objetivos de la presente Auditoria, y así emitir el concepto bajo los parámetros establecidos, respecto de los objetivos 1 y 2, como se observa a continuación:

### 2.6.1 Concepto Evaluación Objetivo Específico 1

Evaluar y conceptuar sobre el el proceso y aplicación de las normas que rigen la administración y recaudo de la cuota parafiscal.

**Incumplimiento Material – Con reserva.**

Como resultado de la auditoría realizada al FONDO NACIONAL DEL TABACO (FNT), vigencias 2022 – 2023, la Contraloría General de la República, considera que salvo en lo referente a los hechos descritos a continuación, la información acerca de las materias controladas, resulta conforme, en todos los aspectos significativos, con los criterios aplicados para el manejo de los recursos, incorporados al presupuesto y ejecutados para las vigencias antes mencionadas, presentó deficiencias materiales que le genera un concepto sobre la materia o asunto auditado **CON RESERVAS,** por los siguientes aspectos:

- Deficiencias en las acciones por parte del administrador del fondo, para tener una base de datos que le permita establecer una proyección de los kilogramos de hoja de tabaco que se produzcan en Colombia para poseer un estimativo de recaudo de cuota parafiscal, que garantice un control sobre la evasión en el pago de la cuota parafiscal y el recaudo de la misma por parte de los comercializadores.
- Falta de implementación de acciones por parte del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural - MADR, que coadyuven a la Federación Nacional del Tabaco - FNT, para tener un control de los kilogramos de tabaco que se comercialicen en el mercado colombiano.
- Deficiencias en la supervisión, seguimiento y control por parte del administrador del Fondo Nacional de Tabaco – FEDETABACO, en relación con que no se consignen las retenciones realizadas por la industria responsable de la recaudación de la cuota parafiscal. Esta falta de control ocasiona que los ingresos reportados en la cuenta del Fondo no reflejen la veracidad de los ingresos correspondientes al periodo.
- . Esta falta de control ocasiona que los ingresos reportados en la cuenta del Fondo no reflejen la veracidad de los ingresos correspondientes al periodo.
- Deficiencias en el cumplimiento de lo normado en el parágrafo del artículo 8° de la ley 534 de 1999, que señala que la cuota de administración se debe

causar mensualmente, lo cual evidencia la falta de oportunidad en el registro de la cuota de contraprestación correspondiente.

- Debilidades en el seguimiento y control del recaudo de la cuota parafiscal como lo establece el Artículo 6 del anexo 6 del Decreto 2420 de 2015, *"los hechos económicos deben documentarse mediante soportes, de origen interno o externo, debidamente fechados y autorizados".*

a no tener una Base de Datos del Sector Tabacalero, deficiencias en el recaudo de Cuota parafiscal, Consignación de la Cuota Parafiscal, Pago de la Cuota de Administración, Ingresos sin soportes contables, Adiciones al Contrato de Auditoría Interna y falencias administrativas en la recuperación de un bien (maquinaria y equipo), la información acerca de la materia controlada en el FNT, resulta conforme en todos los aspectos significativos, con los criterios aplicados, para el manejo de los recursos para las vigencias antes mencionadas, emitiéndose un concepto sobre la materia o asunto auditado **CON RESERVA,** por los siguientes aspectos:

### 2.6.2 Objetivo específico No. 2.

Evaluar y conceptuar sobre el proceso y aplicación de las normas que rigen la asignación, administración y ejecución de los recursos para planes, programas y proyectos misionales.

**Incumplimiento Material – Con reserva.**

Sobre la base del trabajo de auditoría efectuado, la Contraloría General de la República considera que, salvo en lo referente a los hechos descritos a continuación, la información acerca de las materias controladas por el Fondo Nacional del Tabaco - FNT, vigencias 2022-2023, resulta conforme, en todos los aspectos significativos, con los criterios aplicados para el manejo de los recursos, presentó deficiencias materiales que le genera un concepto sobre la materia o asunto auditado **CON RESERVA,** por los siguientes aspectos:

- Deficiencias en la planeación y falta de Gestión administrativa.
- Gestión fiscal antieconómica e ineficiente, que conlleva a un menoscabo y deterioro de un bien del estado y se constituye como un detrimento patrimonial y se determine un presunto daño fiscal.

**2.6.3 Verificar el cumplimiento de los mecanismos de control implementados por el administrador de los recursos y las acciones de seguimiento del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural al contrato de administración.**

Sobre la base del trabajo de auditoría efectuado al seguimiento al Contrato de Administración del Fondo Nacional del Tabaco – FNT y el recaudo de la cuota de Fomento para la Modernización y Diversificación del Subsector Tabacalero No. 2020-00494 del 31 de Agosto de 2020, celebrado entre el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – MADR y la Federación Nacional de Productores de Tabaco – FEDETABACO, igualmente la prórroga No. 1 del 31 de agosto de 2022 por (1) un año más y Otrosí No. 2 de fecha 31 de agosto de 2023, por (2) dos años más, consideramos que los soportes y documentos productos (Estudios – Entregables) analizados como entregables del desarrollo del mismo resultan conformes en todos los aspectos significativos con los criterios evaluados.

## 2.7. RELACIÓN DE HALLAZGOS

Como resultado de la auditoría, la Contraloría General de la República constituyó siete (7) hallazgos administrativos, de los cuales dos (2) con presuntas incidencias disciplinaria, uno (1) para solicitar apertura de Indagación Preliminar (IP), y uno (1) con otras incidencias para dar traslado al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural - MADR.

## 2.8. PLAN DE MEJORAMIENTO

La entidad deberá elaborar el Plan de Mejoramiento, con sus acciones y metas de tipo correctivo y/o preventivo, dirigidos a subsanar las causas administrativas que dieron origen a los hallazgos identificados por la Contraloría General de la República, como resultado del proceso auditor y que hacen parte de este informe.

El Plan de Mejoramiento deberá ser reportado a través del Sistema de Rendición de Cuentas e Informes (SIRECI), dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes al recibo de este informe, conforme a lo establecido en la Resolución No. 0066 del 02 de abril de 2024.

Para efectos de autorizar el registro y transmisión de la información correspondiente a la modalidad Plan de Mejoramiento, a través del SIRECI, el representante legal del sujeto de control debe remitir al correo electrónico soporte_sireci@contraloria.gov.co el documento en el cual se evidencia la fecha de recibo por parte de la entidad del presente informe, de ser viable el mismo día

de su recepción, con copia a los correos electrónicos james.tunjano@contraloria.gov.co y humberto.nieto@contraloria.gov.co

Sobre el Plan de Mejoramiento elaborado por la entidad interviniente, la Contraloría General de la República no emitirá pronunciamiento, sino que dentro de la siguiente actuación de vigilancia y control fiscal se evaluará la efectividad de las acciones emprendidas por la entidad para eliminar las causas de los hallazgos detectados en esta auditoría, según lo establecido en la Resolución Orgánica que reglamenta el proceso y la Guía de Auditoría aplicable vigentes.

Bogotá, D. C. **13-DICIEMBRE-2024**

ANWAR SALIM DACARRETT ALVARADO
Contralor Delegado para el Sector Agropecuario.

*Aprobó:* *Diego Alberto Ospina Guzmán - director de Vigilancia Fiscal CDSA*
*Héctor Fabian Pérez Boada – Ejecutivo de Auditoria - GDCS*
*Revisó:* *Fernando Augusto Rodríguez Carrillo – Supervisor Nivel Central CDSA*
*Humberto Nieto Baena – Coordinador de Gestión – Supervisora (e) GDCS*
*Elaboró:* *Equipo Auditor - Gerencia Departamental Colegiada de Santander - GDCS*
JAFC

# 3. OBJETIVOS Y CRITERIOS

Los objetivos específicos y los criterios de auditoría aplicados en la evaluación de la materia o asunto auditado para emitir concepto sobre el cumplimiento de los marcos normativos, reglamentarios y los objetivos relacionados con el contrato de administración para el Recaudo de la Cuota de Fomento para la Modernización y Diversificación del Subsector Tabacalero celebrado entre la Nación-Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y la Federación Nacional de Productores de Tabaco –FEDETABACO, en las vigencias 2022 y 2023, fueron:

## 3.1. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

1. Evaluar y conceptuar sobre el proceso y aplicación de las normas que rigen la administración y recaudo de la cuota parafiscal.

2. Evaluar y conceptuar sobre el proceso y aplicación de las normas que rigen la asignación, administración y ejecución de los recursos para planes, programas y proyectos misionales.

3. Verificar el cumplimiento de los mecanismos de control implementados por el administrador de los recursos y las acciones de seguimiento del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural al contrato de administración.

Igualmente, dentro del proceso auditor se adelantarán las actividades complementarias, a través de procedimientos, correspondientes a:

Evaluar el Control Interno y emitir un concepto sobre la calidad y eficiencia de los controles, utilizando la metodología establecida en la Guía de Auditoría de Cumplimiento de la CGR.

Pronunciamiento sobre la efectividad del plan de mejoramiento relacionado con los asuntos objeto de auditoría.

Evaluar las denuncias allegadas durante la Fase de Planeación del proceso auditor y que guardan relación con los objetivos de la auditoría.

En la evaluación a los programas de inversión se aplicará el procedimiento especializado de Valoración de Costos Ambientales PE-PVCA, y en caso de no ser aplicable verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental.

## 3.2. CRITERIOS DE AUDITORÍA

El marco legal y/o fuentes de criterio de evaluación tenidos en cuenta en el proceso de auditoría, en concordancia con el objetivo general y los objetivos específicos establecidos, y considerando la naturaleza jurídica del Fondo Nacional del Tabaco - FNT y la administración de los recursos durante las vigencias 2022 y 2023, corresponden a los que se detallan en cada uno de los hallazgos incluidos en el presente informe de Auditoría, así como las fuentes de criterio relacionadas en el numeral 1.2 de la Carta de Conclusiones de este Informe.

- Constitución Política de Colombia de 1991

Artículo 64, *"Es deber del Estado promover el acceso progresivo a la propiedad de la tierra de los trabajadores agrarios, en forma individual o asociativa, y a los servicios de educación, salud, vivienda, seguridad social, recreación, crédito, comunicaciones, comercialización de los productos, asistencia técnica y empresarial, con el fin de mejorar el ingreso y calidad de vida de los campesinos".*

Artículo 83, *"Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante estas".*

Artículo 150*, "Corresponde al Congreso hacer las leyes. Por medio de ellas ejerce las siguientes funciones:" … 12. Establecer contribuciones fiscales y, excepcionalmente, contribuciones parafiscales en los casos y bajo las condiciones que establezca la ley.*

Artículo 209*, "dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".*

Artículo 267*, "El control fiscal es una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes de la nación".*

Artículo 338, *"En tiempo de paz, solamente el Congreso, las asambleas departamentales y los concejos distritales y municipales podrán imponer contribuciones fiscales o parafiscales. La ley, las ordenanzas y los acuerdos deben fijar, directamente, los sujetos activos y pasivos, los hechos y las bases gravables, y las tarifas de los impuestos".*

- Ley 101 del 23 de diciembre de 1993 Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero.

Artículo 29. Noción. *"Para los efectos de esta Ley, son contribuciones parafiscales agropecuarias y pesqueras las que, en casos y condiciones especiales, por razones de interés general, impone la ley a un subsector agropecuario o pesquero determinado para beneficio del mismo. Los ingresos parafiscales agropecuarios y pesqueros no hacen parte del Presupuesto General de la Nación".*

Artículo 32, Fondos Parafiscales Agropecuarios O Pesqueros. *"Los recursos provenientes de contribuciones parafiscales agropecuarias y pesqueras y los patrimonios formados por éstos, constituirán Fondos especiales en las entidades administradoras, las cuales estarán obligadas a manejarlos en cuentas separadas, de modo que no se confundan con los recursos y patrimonio propios de dichas entidades.*

*Los ingresos de los Fondos parafiscales serán los siguientes:*

1. *El producto de las contribuciones parafiscales agropecuarias y pesqueras establecidas en la ley.*
2. *Los rendimientos por el manejo de sus recursos, incluidos los financieros.*
3. *Los derivados de las operaciones que se realicen con recursos de los respectivos fondos.*
4. *El producto de la venta o liquidación de sus activos e inversiones.*
5. *Los recursos de crédito.*
6. *Las donaciones o los aportes que reciban.*

*Los recursos de los Fondos parafiscales solamente podrán ser utilizados para las finalidades señaladas en la ley que establezca cada contribución.*
Artículo 33, *"la preparación, aprobación, ejecución, control, liquidación y actualización de los presupuestos generales de ingresos y gastos de los Fondos Parafiscales Agropecuarios, se sujetarán a los principios y normas contenidos en la ley que establezca la respectiva contribución parafiscal y en el contrato especial celebrado para su administración, así mismo, determina que las entidades administradoras elaborarán presupuestos anuales de ingresos y gastos, los cuales deberán ser aprobados por sus órganos directivos previstos en las normas legales y contractuales, con el voto favorable del Ministro correspondiente o su delegado, según la ley".*

- Ley 534 de 1999, Por la cual se establece la Cuota de Fomento para la Modernización y Diversificación del Subsector Tabacalero y se dictan otras disposiciones,

Artículo 4 De los sujetos de la Cuota. *"Toda persona natural o jurídica que cultive o exporte Tabaco, es sujeto de la Cuota de Fomento para la Modernización y Diversificación del Subsector Tabacalero".*

Artículo 8 *"El Gobierno Nacional, por intermedio del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, contratará con la Federación Nacional de Productores de Tabaco, Fedetabaco, o en su defecto con otra entidad sin ánimo de lucro lo suficientemente representativa del Sector Tabacalero a Nivel Nacional, la Administración del Fondo Nacional del Tabaco y el recaudo de la Cuota de Fomento para la Modernización y Diversificación del Subsector Tabacalero. Parágrafo. El contrato de administración tendrá una duración de cinco (5) años prorrogables y en él dispondrá lo relativo al manejo de los recursos, la definición y ejecución de programas y proyectos, las facultades y prohibiciones de la entidad administradora y demás requisitos y condiciones que se requieran para el cumplimiento de los objetivos legales, así como la contraprestación de la administración de la Cuota, cuyo valor será el doce por ciento (12%) del recaudo. La contraprestación de la administración de la cuota se causará mensualmente."*

Artículo 9º. Del Comité Directivo*. "El Fondo Nacional del Tabaco tendrá un Comité Directivo integrado por el Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural o su Delegado quien los presidirá, dos (2) representantes del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, cuatro (4) representantes de Fedetabaco o de sus organizaciones afiliadas y un (1) representante de la Asociación de Usuarios Campesinos, ANUC. El Ministerio de Agricultura lo designará de terna enviada por la respectiva asociación".*

Parágrafo*. Los representantes de los productores de Tabaco serán nombrados por la Asamblea General de Fedetabaco, dando representación a todas las zonas tabacaleras del país siguiendo el procedimiento señalado en el artículo 43 de la Ley 188 de 1995, por un período de dos (2) años y podrán ser reelegidos.*

Artículo 10**,** "Funciones del Comité Directivo*. "El Comité Directivo del Fondo tendrá las siguientes funciones:*

*a) Aprobar el presupuesto anual de ingresos y gastos del Fondo presentado por Fedetabaco, previo visto bueno del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural;*
*b) Aprobar las inversiones que con recursos del Fondo debe llevar a cabo Fedetabaco y sus organizaciones regionales afiliadas;*
*c) Aprobar los programas y proyectos a ser financiados por el Fondo;*
*d) Velar por la correcta y eficiente gestión del Fondo por parte de Fedetabaco.*

- Ley 594 de julio 14 de 2000, Reglamentada parcialmente por los Decretos Nacionales 4124 de 2004, 1100 de 2014. Por medio de la cual se dicta la Ley General de Archivos y se dictan otras disposiciones.

- Ley 87 de 1993, por la cual se establecen normas para el ejercicio del control interno en las entidades y organismos del estado y se dictan otras disposiciones,

Artículo 8. Evaluación y control de gestión en las organizaciones. *"Como parte de la aplicación de un apropiado sistema de control interno el representante legal en cada organización deberá velar por el establecimiento formal de un sistema de evaluación y control de gestión, según las características propias de la entidad y de acuerdo con lo establecido en el Artículo 343 de la Constitución Nacional y demás disposiciones legales vigentes. Esta Ley está repetida como fuente de criterio".*

- Ley 610 de 2000, Por la cual se establece el trámite de los procesos de Responsabilidad Fiscal de competencia de las Contralorías.

Artículo 3°. Gestión Fiscal. *"Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales."*

Artículo 6°. Daño patrimonial al Estado. *"Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público. El texto subrayado fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-340 de 2007 (Modificado por el At. 126 del Decreto 403 de 2020)".*

Artículo 7°. Pérdida, daño o deterioro de bienes. "*En los casos de pérdida, daño o deterioro por causas distintas al desgaste natural que sufren las cosas, de bienes en servicio o inservibles no dados de baja, únicamente procederá derivación de responsabilidad fiscal cuando el hecho tenga relación directa con el ejercicio de actos propios de la gestión fiscal por parte de los presuntos responsables. En los demás eventos de pérdida, daño o deterioro de este tipo de bienes, el resarcimiento de los perjuicios causados al erario procederá como sanción*

*accesoria a la principal que se imponga dentro de los procesos disciplinarios que se adelanten por tales conductas o como consecuencia civil derivada de la comisión de hechos punibles, según que los hechos que originaron su ocurrencia correspondan a las faltas que sobre guarda y custodia de los bienes estatales establece el Código Disciplinario Único o a los delitos tipificados en la legislación penal".*

Artículo 39. Indagación preliminar. *"Si no existe certeza sobre la ocurrencia del hecho, la causación del daño patrimonial con ocasión de su acaecimiento, la entidad afectada y la determinación de los presuntos responsables, podrá ordenarse indagación preliminar por un término máximo de seis (6) meses, al cabo de los cuales solamente procederá el archivo de las diligencias o la apertura del proceso de responsabilidad fiscal. La indagación preliminar tendrá por objeto verificar la competencia del órgano fiscalizador, la ocurrencia de la conducta y su afectación al patrimonio estatal, determinar la entidad afectada e identificar a los servidores públicos y a los particulares que hayan causado el detrimento o intervenido o contribuido a él".*

- Ley 80 de octubre 28 de 1993, Por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, Articulo 8, 11 y 23.

Artículo 8o. De la publicación de proyectos de pliegos de condiciones, y estudios previos. *"Con el propósito de suministrar al público en general la información que le permita formular observaciones a su contenido, las entidades publicarán los proyectos de pliegos de condiciones o sus equivalentes, en las condiciones que señale el reglamento. La información publicada debe ser veraz, responsable, ecuánime, suficiente y oportuna".*

Artículo 11. Del plazo para la liquidación de los contratos. *"La liquidación de los contratos se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. (….)"*

Artículo 23. De Los Principios de las Actuaciones Contractuales de las Entidades Estatales. *"Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo".*

- Ley 1314 de julio 13 de 2009, Reglamentada por el Decreto Nacional 1851 de 2013, Reglamentada por el Decreto Nacional 302 de 2015. Reglamentado por el Decreto 2706 de 2012. Reglamentado por el Decreto 2784 de 2012. *"Por la cual se regulan los principios y normas de contabilidad e información financiera y de aseguramiento de información aceptados en Colombia, se señalan las autoridades competentes, el procedimiento para su expedición y se determinan las entidades responsables de vigilar su cumplimiento".*

- Ley 1150 de julio 16 de 2007. Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.

Artículo 5o. *De la Selección Objetiva. "Es objetiva la selección en la cual la escogencia se haga al ofrecimiento más favorable a la entidad y a los fines que ella busca, sin tener en consideración factores de afecto o de interés y, en general, cualquier clase de motivación subjetiva. (….)"*

- Ley 1952 de enero 28 de 2019. Por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011, relacionadas con el derecho disciplinario.

Artículo 5. Fines de la sanción disciplinaria. *"La sanción disciplinaria tiene finalidad preventiva y correctiva, para garantizar la efectividad de los principios y fines previstos en la Constitución, la ley y los tratados internacionales, que se deben observar en el ejercicio de la función pública".*

Artículo 23. Garantía de la función pública. *"Con el fin de salvaguardar la moralidad pública, transparencia, objetividad, legalidad, honradez, lealtad, igualdad, imparcialidad, celeridad, publicidad, economía, neutralidad, eficacia y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o función, el sujeto disciplinable ejercerá los derechos, cumplirá los deberes, respetará las prohibiciones y acatará el régimen de inhabilidades, incompatibles, impedimentos y conflictos de intereses, establecidos en la Constitución Política y en las Leyes."*

Artículo 26. La falta disciplinaria. *"Constituye falta disciplinaria y, por lo tanto, da lugar a la imposición de la sanción disciplinaria correspondiente la incursión en cualquiera de las conductas previstas en este código que conlleven incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en esta ley."*

Artículo 27. Acción y Omisión, *"la falta disciplinaria puede ser realizada por acción u omisión en el cumplimiento de los deberes propios del cargo o función, o con ocasión de ellos, o por extralimitación de sus funciones.*

*Cuando se tiene el deber jurídico de impedir un resultado, no evitarlo, pudiendo hacerlo equivale a producirlo."*

Artículo 28. Dolo*, "la conducta es dolosa cuando el sujeto disciplinable conoce los hechos constitutivos de falta disciplinaria, su ilicitud y quiere su realización."*

Artículo 29. Culpa*, "la conducta es culposa cuando el sujeto disciplinable incurre en los hechos constitutivos de falta disciplinaria, por la infracción al deber objetivo de cuidado funcionalmente exigible y debió haberla previsto por ser previsible o habiéndola previsto confío en poder evitarla.*

*La culpa sancionable podrá ser gravísima o grave.*

*La culpa leve no será sancionable en materia disciplinaria.*

*Habrá culpa gravísima cuando se incurra en falta disciplinaria por ignorancia supina, desatención elemental o violación manifiesta de reglas de obligatorio cumplimiento. La culpa será grave cuando se incurra en falta disciplinaria por inobservancia del cuidado necesario que cualquier persona del común imprime a sus actuaciones."*

Artículo 38. Deberes*. "Son deberes de todo servidor público:*

*1. Cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de derechos humanos y derecho internacional humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos, de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente. (…..)*

Artículo 39. Prohibiciones*. A todo servidor público le está prohibido:*
*1.Incumplir los deberes o abusar de los derechos o extralimitar las funciones contenidas en la Constitución, los Tratados Internacionales ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas y los contratos de trabajo. (…)"*

Artículo 46. Clasificación de las faltas disciplinarias*. Las faltas disciplinarias son:*

*1. Gravísimas.*
*2. Graves.*
*3. Leves.*

Artículo 47. Criterios para determinar la gravedad o levedad de la falta disciplinaria*. "Las faltas gravísimas están taxativamente señaladas en la ley. Se determinará si la falta es grave o leve de conformidad con los siguientes criterios:*

*1. La forma de culpabilidad. (….)"*

Artículo 67. Faltas graves y leves. *Constituye falta disciplinaria grave o leve, el incumplimiento de los deberes, el abuso de los derechos, la extralimitación de las funciones, o la incursión en prohibiciones, salvo que la conducta este prevista como falta gravísima. La gravedad o levedad de la falta se establecerá de conformidad con los criterios señalados en el artículo 47 de este código."*

Artículo 70. Sujetos disciplinables*. El presente régimen se aplica a los particulares que ejerzan funciones públicas de manera permanente o transitoria; que administren recursos públicos; que cumplan labores de interventoría o supervisión en los contratos estatales y a los auxiliares de la justicia.*

*Los auxiliares de la justicia serán disciplinables conforme a este Código, sin perjuicio del poder correctivo del juez ante cuyo despacho intervengan.*

*Se entiende que ejerce función pública aquel particular que, por disposición legal, acto administrativo, convenio o contrato, desarrolle o realice prerrogativas exclusivas de los órganos del Estado. No serán disciplinables aquellos particulares que presten servicios públicos, salvo que en ejercicio de dichas actividades desempeñen funciones públicas, evento en el cual resultarán destinatarios de las normas disciplinarias.*

*Administran recursos públicos aquellos particulares que recaudan, custodian, liquidan o disponen el uso de rentas parafiscales, de rentas que hacen parte del presupuesto de las entidades públicas o que estas últimas han destinado para su utilización con fines específicos. Cuando se trate de personas jurídicas la responsabilidad disciplinaria será exigible tanto al representante legal como a los miembros de la Junta.*

Artículo 72. Sujetos y faltas gravísimas*. Los sujetos disciplinables por este título solo responderán de las faltas gravísimas aquí descritas; son faltas gravísimas las siguientes conductas:*

*1. Actuar u omitir, a pesar de la existencia de causales de incompatibilidad, inhabilidad, impedimento o conflicto de intereses establecidos en la Constitución o en la ley.*
*2. Desatender: las instrucciones o directrices contenidas en los actos administrativos de los organismos de regulación, control y vigilancia o de la autoridad o entidad pública titular de la función.*
*3. Apropiarse, directa o indirectamente en provecho propio o de un tercero, de recursos públicos, o permitir que otro lo haga; o utilizarlos indebidamente.*
*4. Cobrar por los servicios derechos que no correspondan a las tarifas autorizadas en el arancel vigente, o hacerlo por aquellos que no causen erogación.*

*5. Ofrecer u otorgar dadivas o prebendas a los servidores públicos o particulares para obtener beneficios personales que desvíen la transparencia en el uso de los recursos públicos.*
*6. Abstenerse de denunciar a los servidores públicos y particulares que soliciten dadivas, prebendas o cualquier beneficio en perjuicio de transparencia del servicio público.*
*7. Ejercer las potestades que su empleo o función le concedan para una finalidad distinta a la prevista en la norma otorgante.*
*8. Ejercer las funciones con el propósito de defraudar otra norma de carácter imperativo.*
*9. Abusar de los derechos o extralimitarse en las funciones.*
*10. Las consagradas en el numeral 14 del artículo 39; numerales 2, 3, 6 Y 7 del artículo 54; numerales 4, 7 Y 10 del artículo 55; numeral 3 del artículo 56; numerales 1, 8, 9, 10 Y 11 del artículo 57; numeral 2 del artículo 60; numeral I del artículo 61; numerales 1, 4, 5, 6 Y 8 del artículo 62, cuando resulten compatibles con la función, servicio o labor.*
*11. Cuando la conducta no pueda adecuarse a ninguna de las anteriores faltas, en virtud de los principios de especialidad y subsidiariedad, constituirá falta gravísima realizar objetivamente una descripción típica consagrada en la ley como delito sancionable a título de dolo, cuando se cometa en razón, con ocasión o como consecuencia de la función o cargo, o abusando de él.*
*PARÁGRAFO 1. Las faltas gravísimas solo son sancionables a título de dolo o culpa.*
*PARÁGRAFO 2. Los árbitros y conciliadores quedaran sometidos además regímenes de faltas, deberes, prohibiciones, inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflictos de intereses de los funcionarios judiciales en lo que sea compatible con su naturaleza particular. Las sanciones a imponer serán las consagradas para los funcionarios judiciales acorde con la jerarquía de la función que le competía al juez o magistrado desplazado.*

- Ley 2094 de 2021, por medio de la cual se reforma la Ley 1952 de 2019 y se dictan otras disposiciones.

Artículo 2. Modificase el Artículo 9 de la Ley 1952 de 2019*, el cual quedará así Artículo 9o. Ilicitud sustancial. "La conducta del disciplinable será ilícita cuando afecte sustancialmente el deber funcional sin justificación alguna".*

Artículo 4. Modificase el Artículo 29 de la Ley 1952 de 2019, el cual quedará así:

Artículo 29. Culpa*. "La conducta es culposa cuando el sujeto disciplinable incurre en los hechos constitutivos de falta disciplinaria, por la infracción al deber objetivo de cuidado funcionalmente exigible y debió haberla previsto por ser previsible o habiéndola previsto confió en poder evitarla.*

*La culpa sancionable podrá ser gravísima o grave.*

*La culpa leve no será sancionable en materia disciplinaria. Habrá culpa gravísima cuando se incurra en falta disciplinaria por ignorancia supina, desatención elemental o violación manifiesta de reglas de obligatorio cumplimiento. La culpa será grave cuando se incurra en falta disciplinaria por inobservancia del cuidado necesario que cualquier persona del común imprime a sus actuaciones".*

- Ley 42 de 1993. Sobre la organización del sistema de control fiscal financiero y los organismos que lo ejercen.
- Decreto Único 1071 de 2015 Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural".

- Decreto 111 de enero 15 de 1996, por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto.

Artículo 29*. Son contribuciones parafiscales los gravámenes establecidos con carácter obligatorio por la ley, que afectan a un determinado y único grupo social y económico y se utilizan para beneficio del propio sector. El manejo, administración y ejecución de estos recursos se hará exclusivamente en forma dispuesta en la ley que los crea y se destinarán sólo al objeto previsto en ella, lo mismo que los rendimientos y excedentes financieros que resulten al cierre del ejercicio contable.*

- Decreto 1083 de mayo 26 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública".

Artículo 2.2.21.1.1 Definición del Sistema Nacional de Control Interno*. "El Sistema Nacional de Control Interno es el conjunto de instancias de articulación y participación, competencias y sistemas de control interno, adoptados en ejercicio de la función administrativa por los organismos y entidades del Estado en todos sus órdenes, que de manera armónica, dinámica, efectiva, flexible y suficiente, fortalecen el cumplimiento cabal y oportuno de las funciones del Estado.*

Artículo 2.2.21.5.3 de las oficinas de control interno*. "Las Unidades u Oficinas de Control Interno o quien haga sus veces desarrollarán su labor a través de los siguientes roles: liderazgo estratégico; enfoque hacia la prevención, evaluación de la gestión del riesgo, evaluación y seguimiento, relación con entes externos de control".*

*El Departamento Administrativo de la Función Pública determinará los lineamientos para el desarrollo de los citados roles.*

*(Modificado Decreto 648 de 2017, art 17)*

*(Ver Ley 87 de 1993, art 9)*

Artículo 2.2.21.5.4 Administración de riesgos. *"Como parte integral del fortalecimiento de los sistemas de control interno en las entidades públicas las autoridades correspondientes establecerán y aplicarán políticas de administración del riesgo. Para tal efecto, la identificación y análisis del riesgo debe ser un proceso permanente e interactivo entre la administración y las oficinas de control interno o quien haga sus veces, evaluando los aspecto tanto internos como externos que pueden llegar a representar amenaza para la consecución de los objetivos organizaciones, con miras a establecer acciones efectivas, representadas en actividades de control, acordadas entre los responsables de las áreas o procesos y las oficinas de control interno e integradas de manera inherente a los procedimientos".*

*(Decreto 1537 de 2001, art. 4)*

*(Ver Ley 87 de 1993, art 2)*

Artículo 2.2.9.8.4.1. Inversiones para el pago por servicios ambientales y la adquisición y mantenimiento de predios. *"Los municipios, distritos y departamentos efectuarán las inversiones con el porcentaje no inferior al 1 % de los ingresos corrientes establecido por el artículo 111 de la ley 99 de 1993, modificado por el artículo 210 de la Ley 1450 de 2011, con sujeción a lo previsto en el presente capítulo.*

*Igualmente, las autoridades ambientales en coordinación y con el apoyo de las entidades territoriales realizarán las inversiones de que trata el artículo 108 de Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 174 de la Ley 1753 de 2015, en el marco de lo establecido en el presente capítulo".*
*Parágrafo. "Los municipios, distritos y departamentos incorporarán los ingresos corrientes a los que se refiere el artículo 111 de la ley 99 de 1993, modificado por el artículo 210 de la Ley 1450 de 2011, en sus planes de desarrollo y presupuestos anuales respectivos, individualizando las partidas destinadas para el pago por servicios ambientales y la adquisición y mantenimiento de predios".*

- Decreto 4428 del 28 de noviembre de 2005, del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, por el cual se reglamenta la Ley 534 del 11 de noviembre de1999 (Compilado por el Decreto 1071 del 26 de mayo de 2015).
- Decreto No. 2025 del 6 de noviembre de 1996, del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, "*Por el cual se reglamenta parcialmente el Capítulo V de la Ley 101 de 1993, que trata de los mecanismos de control interno y de control externo de las contribuciones parafiscales del sector agropecuario".*

- Decreto 624 de 1989, por el cual se expide el Estatuto Tributario de los Impuestos Administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales.

- Decreto 1468 de 2019, por el cual se reglamenta el numeral 7 del parágrafo 3 del artículo 437 y los artículos 555-2 y 903 al 916 del Estatuto Tributario, se modifica y adiciona el Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria, y se adiciona el Decreto 1068 de 2015, Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público".
- Resolución No. 9554 de 2000 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, por la cual se aprueba el instructivo para la presentación de los presupuestos y los proyectos de inversión de los fondos parafiscales agropecuarios y pesqueros.

- Resolución 023 de 2013, por la cual se adopta el manual de contratación y se fijan las disposiciones necesarias obligatorias y algunas preferentes, así como los lineamientos, procedimientos, pautas de seguimiento, evaluación, y control de las actividades precontractuales, contractuales y POS contractuales que adelanta el FEDETABACO como administrador del FONDO NACIONAL DEL TABACO".

- Resolución 356 del 5 de septiembre de 2007, por la cual se adopta el Manual de Procedimientos del Régimen de Contabilidad Pública integrado por el Catálogo General de Cuentas, los procedimientos y los instructivos contables".

- Resolución Orgánica 00042 del 25 de agosto de 2020 – Contraloría General de la República, "Por la cual se reglamenta la rendición electrónica de la cuenta, los informes y otra información que realizan los sujetos de vigilancia y control fiscal a la Contraloría General de la República a través del Sistema de Rendición Electrónico de la Cuenta e Informes y Otra Información *(SIRECI),* Articulo 39 y 40.

Artículo 39. Responsables. *"Son responsables de suscribir el plan de mejoramiento, el representante legal de la entidad a la cual se le ha realizado una actuación fiscal".*

Artículo 40. Contenido*. "Es la información requerida en el Sistema de Rendición Electrónico de la Cuenta e Informe y Otra Información (SIRECI), sobre la gestión fiscal realizada y las acciones de mejora tendientes a subsanar las causas de los hallazgos formulados por la Contraloría General de la República.*
*Cada entidad que presente plan de mejoramiento debe rendir un avance del mismo semestralmente.*

- Resolución Orgánica No. 0665 de 2018 de la CGR, Orgánica 6689 de 2012, por la cual se actualiza el procedimiento para la atención, trámite y seguimiento

a los derechos de petición en la Contraloría General de la República y se deroga la Resolución 6689 de 2012.

- Resolución Reglamentaria Orgánica 0033 del 2 de agosto de 2019 de la Contraloría General de la República, Por la cual se modifica la Resolución Orgánica 7350 del 29 de noviembre del 2013 Derogada por REG-0042 DE 2020. Se dejan las 2 Resoluciones toda vez que las vigencias auditar es 2020 y 2021, así que habrá procesos en la Resolución 033 de 2019 y otros en la 042 del 2020".

- Resolución No. 7350 de 28 de noviembre de 2013 de la CGR, "Por la cual se modifica la Resolución Orgánica 6289 del 8 de marzo del 2011 que Establece el sistema de rendición electrónica de la cuenta e informes, SIRECI, que deben utilizar los sujetos de control fiscal para la presentación de la rendición de cuenta e informes a la Contraloría General de la República.

- Contrato de administración No 20200494 Del Fondo Nacional del tabaco y el Recaudo de la Cuota de Fomento para la Modernización y Diversificación del Subsector Tabacalero celebrado entre la Nación-Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y la Federación Nacional de Productores de Tabaco – FEDETABACO, se celebró el 31 de agosto de 2020 con vigencia de 2 años. El día 31 de agosto de 2022 se suscribió prorroga por un año más. El día 31 de agosto de 2023 se suscribió el Otrosí No. 2 como prorroga al Contrato de administración por (2) Dos años más.

- Plan Estratégico: Documento ejecutivo del FNT, 2015 -2025.

- Manuales de Contratación de FEDETABACO, presupuesto y contabilidad.

- Actas comité directivo 2022 – 2023.

- Informes de control interno y auditoría interna.

# 4. RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

La evaluación del resultado en la ejecución de los recursos del Fondo Nacional del Tabaco, administrados por la Federación Nacional de Productores de Tabaco – FEDETABACO, durante las vigencias fiscales 2022 y 2023, se realizó a partir del cumplimiento de las disposiciones legales aplicables al manejo de los recursos provenientes de la cuota de fomento para la modernización y diversificación del subsector tabacalero, transferidos por la industria a la cuenta del FNT, en las vigencias 2022 y 2023, en los proyectos de inversión, los procesos contractuales y en la elaboración y ejecución del presupuesto del Fondo Nacional del Tabaco - FNT.

Del análisis de la ejecución de los recursos derivados de la cuota de fomento para la modernización y diversificación del subsector tabacalero, administrados por el Fondo Nacional del Tabaco (FNT), correspondiente a las vigencias fiscales 2022 y 2023, se evidenció deficiencias significativas en el proceso de recaudación de dicha cuota. Estas deficiencias se manifestaron en aspectos como el no recaudo en el tiempo estipulado en la norma de las consignaciones, el incumplimiento en el pago oportuno de las cuotas de administración y la falta de registro adecuado de ingresos, por la ausencia de la documentación soporte requerida. Como resultado, no se garantiza la eficiencia ni la economía en la utilización de estos recursos, lo que impide el cumplimiento de los marcos normativos establecidos para la administración de los recursos de la entidad.

## 4.1. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 1

| OBJETIVO ESPECÍFICO 1 |
| --- |
| Evaluar y conceptuar sobre el proceso y aplicación de las normas que rigen la administración y recaudo de la cuota parafiscal. |

Dentro de los estados financieros presentados por el Fondo Nacional del Tabaco, se verificó en las dos (2) vigencias auditadas, el manejo de los recursos provenientes de la cuota de fomento, para la vigencia del 2022 se presentó un déficit por valor de -$39.023785, **esto obedece a que se generó una inversión de recursos provenientes de la cuota, para los tabacaleros que superaron los ingresos de fomento del fondo** y para la vigencia 2023, se presenta un superávit por valor de $108.160.596, correspondiente al recaudo de la cuota de fomento; así mismo, se verificó lo relacionado con las gestiones del recaudo de cartera para su pago y el registro contable, conforme a la información reportada por el Fondo Nacional del Tabaco (FNT).

La verificación se llevó a cabo utilizando diversos soportes, incluyendo estados financieros, libros auxiliares, comprobantes de egreso, facturas, notas contables, actas de comité y presupuestos, correspondientes a las dos vigencias a auditar.

**Estados Financieros 2022 y 2023**

- *Estados Financieros a 31 de diciembre de 2022*

Los estados financieros a 31 de diciembre de 2022 se presentaron de acuerdo con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) para Pymes, emitidas por el International ACCOUNTING STANDARDS BOARD (IASB), y adoptadas por el Estado Colombiano a través de la Ley 1314 de 2009 y el Decreto 3022 de 2013, esto es un indicador positivo, ya que garantiza que la información financiera se elabore con criterios estandarizados que aseguran su comparabilidad y transparencia.

El total del activo del FNT ascendió $85.658.203. Las cuentas más significativas fueron: Efectivo y Equivalentes al Efectivo, con $76.950.980, lo que representa el 89.83% del total del activo, y Cuentas Comerciales por Cobrar y Otras Cuentas por Cobrar, que suman $8.707.223, equivalentes al 10.16%.

El pasivo ascendió a $6.781.942, siendo las cuentas más relevantes: Otras Cuentas por Pagar Comerciales y Otras Cuentas por Pagar, con $1.284.567, representando el 18.94% del total del pasivo, y Beneficios a Empleados por $4.310.172, que representa el 63.55%.

El patrimonio se presenta en $78.876.261, compuesto por un Capital Fiscal de $117.900.046 y un Déficit en el Resultado de -$39.023.785.

El Fondo Nacional de Tabaco reportó ingresos por actividades ordinarias de $92.755.892 y un gasto social de -$53.000.000. Considerando otros ingresos y gastos, a 31 de diciembre de 2022.

- *Estados Financieros a 31 de diciembre de 2023*

El total del activo del FNT ascendió a $203.814.719. Las cuentas más representativas fueron: Efectivo y Equivalentes al Efectivo, con $93.103.613, que representa el 45.68% del total del activo, y Cuentas Comerciales por Cobrar y Otras Cuentas por Cobrar, que suman $107.432.706, equivalentes al 52.71%.

El pasivo ascendió a $16.777.862, destacando las siguientes cuentas: Cuentas por Pagar Comerciales y otras cuentas por pagar, que ascendieron a $11.028.490,

representando el 65.73% del total del pasivo, y Beneficios a Empleados, que sumaron $4.875.668, equivalentes al 29.06%.

El patrimonio alcanzó un total de $187.036.857, compuesto por un Capital Fiscal de $78.876.261 y un superávit en el Resultado de $108.160.596, que equivale a un aumento del 137%, proveniente de un mayor recaudo, con una mínima ejecución.

*Cuentas por Cobrar:*

El incremento en cuentas por cobrar en el 2022 fue de $8.707.223 y 2023 paso a $107.432.706, por lo que se generó un hallazgo.

**Presupuesto de Ingresos y Gastos 2022-2023**

- *Presupuesto de Ingresos Vigencia 2022*

Dentro de los ingresos del Fondo Nacional del Tabaco, se encuentran contemplados los siguientes conceptos:

1. Recaudo de la Cuota de Fomento Tabacalero por concepto de cultivo
2. Rendimientos financieros
3. Intereses de mora
4. Superávit de la vigencia Anterior

Mediante el Acuerdo No. 099 del 16 de diciembre de 2021, el Comité Directivo del Fondo Nacional del Tabaco (FNT) aprobó el presupuesto inicial de ingresos y gastos para la vigencia 2022, por un total de $140.386.800 y modificaciones por $63.476.207, para un presupuesto definitivo de $203.863.007.

Del total del presupuesto definitivo de ingresos, se recaudó la suma de $202.228.715, lo que representa el 99% del total presupuestado. A continuación, se presenta la tabla correspondiente:

**Tabla 2. Ejecución Presupuesto de Ingresos FNT**
**Vigencia 2022**

| DESCRIPCION | PPTO INICIAL | PPTO DEFINITIVO | RECAUDOS | % |
|---|---|---|---|---|
| INGRESOS OPERACIONALES | $60.106.800 | $91.778.550 | $90.144.258 | 98% |
| INGRESOS NO OPERACIONALES | $280.000 | $280.000 | $280.000 | 100% |
| OTROS INGRESOS | $280.000 | $280.000 | $280.000 | 100% |
| SUPERAVIT AÑO ANTERIOR | $80.000.000 | $111.804.457 | $111.804.457 | 100% |
| TOTAL INGRESOS | $140.386.800 | $203.863.007 | $202.228.715 | 99% |

*Fuente: Información suministrada por el FNT*

Del total de los recaudos, $90.144.258 corresponden a ingresos operacionales, lo que representa el 98%, mientras que $111.804.457 provienen del superávit del año anterior (recursos no ejecutados), equivalentes al 100% del total recaudado.

- *Presupuesto de Ingresos Vigencia 2023*

Mediante Acuerdo No. 104 del 14 de diciembre de 2022, el Comité Directivo del Fondo Nacional del Tabaco – FNT, aprobó el presupuesto inicial de Ingresos y Gastos para la vigencia 2023, por $370.049.000. El Presupuesto definitivo fue de $287.841.837.

Del total del presupuesto definitivo de ingresos, se ejecutaron $199.629.359, equivalentes al 69% del total presupuestado, tal como se evidencia en la siguiente tabla:

**Tabla 3. Ejecución Presupuestal Ingresos - FNT**
**Vigencia 2023**

| DESCRIPCION | PPTO INICIAL | PPTO DEFINITIVO | RECAUDOS | % |
|---|---|---|---|---|
| INGRESOS OPERACIONALES | $327.189.000 | $214.401.755 | $124.079.755 | 58% |
| INGRESOS NO OPERACIONALES | $860.000 | $2.924.096 | $2.900.893 | 99% |
| OTROS INGRESOS | | | $2.132.725 | 100% |
| SUPERAVIT AÑO ANTERIOR | $42.000.000 | $70.515.986 | $70.515.986 | 100% |
| TOTAL INGRESOS | $370.049.000 | $287.841.837 | $199.629.359 | 69% |

*Fuente: Información suministrada Ejecución Presupuestal del FNT*

Del total de los recaudos, $124.079.755 corresponden a ingresos operacionales, lo que representa el 58%, mientras que $70.515.986 provienen del superávit del año anterior, equivalentes al 35.32% del total recaudado.

## Análisis de los ingresos de las Vigencias Auditadas

La auditoría de Cumplimiento realizada sobre el manejo de ingresos del Fondo Nacional del Tabaco (FNT) durante las vigencias fiscales 2022 y 2023, revela importantes variaciones en la recaudación y ejecución del presupuesto.

En la vigencia 2022, el FNT logró una ejecución del 99% del presupuesto definitivo, con ingresos operacionales representando un 98% de la recaudación total. Esto indica una gestión eficiente y efectiva en la captación de recursos, además de una dependencia significativa del superávit del año anterior, que constituyó el 55% de los ingresos totales. Se denota el cumplimiento normativo sugerido por el Comité Directivo.

Para la vigencia 2023, la ejecución presupuestal se redujo en un 69% del presupuesto definitivo, los ingresos operacionales representaron solo un 58% del total recaudado.

## Ejecución Presupuestal de Gastos Vigencia 2022

Los egresos del presupuesto del Fondo Nacional del Tabaco estarán dados por los siguientes conceptos:

1. Programas de Inversión
2. Gastos de funcionamiento
3. Cuota de administración

El presupuesto de gastos para la vigencia 2022 fue de $203.863.007, de los cuales se ejecutaron $131.712.729, lo que equivale al 65% del total presupuestado. A continuación, se presenta la tabla correspondiente:

**Tabla 2. Ejecución Presupuestal de Gastos FNT**
**Vigencia 2022**

| CONCEPTO | PRESUPUESTO DEFINITIVO | EJECUTADO | % |
|---|---|---|---|
| FUNCIONAMIENTO | $78.920.180 | $78.712.729 | 99.7% |
| INVERSION | $53.000.000 | $53.000.000 | 100% |
| RESERVAS PARA FUTURAS INVERSIONES Y GASTOS | $71.942.827 | - | - |
| **TOTAL** | **$203.863.007** | **$131.712.729** | **65.%** |

*Fuente: Informes contables FNT*

## En cuanto a los Gastos:

Los gastos de funcionamiento para la vigencia 2022, representaron el 59.76% del total ejecutado, mientras que los de inversión fueron del 40.23%

## Ejecución Presupuestal de Gastos Vigencia 2023

El presupuesto de gastos definitivo para la vigencia 2023 fue de $287.841.837, de los cuales se ejecutaron $114.415.460, lo que equivale al 40% del total presupuestado. A continuación, se presenta la tabla correspondiente:

**Tabla 3. Ejecución Presupuestal de Gastos del FNT**
**Vigencia 2023**

| CONCEPTO | APROPIACION | COMPROMISOS | % |
|---|---|---|---|
| FUNCIONAMIENTO | $106.664.584 | $95.825.943 | 90% |
| INVERSION | $23.031.250 | $18.589.517 | 81% |
| RESERVAS PARA FUTURAS INVERSIONES Y GASTOS | $158.146.003 | - | 0% |
| **TOTAL** | **$287.841.837** | **$114.415.460** | **40%** |

Del total ejecutado por $95.825.943 corresponden a Gastos de Funcionamiento, que equivalen al 90%, y $18.589.517 corresponden a Gastos de Inversión, que equivalen al 81%.

Como resultado de la auditoría se detectaron las siguientes situaciones de incumplimiento que fueron validadas como hallazgos de auditoría.

**Hallazgo No. 1. Base de Datos del Sector Tabacalero (A).**

- Constitución Política de Colombia de 1991.

Artículo 209. *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*
*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado..."*

- Ley 534 del 11 de noviembre de 1999, por la cual se establece la Cuota de Fomento para la Modernización y Diversificación del Subsector Tabacalero y se dictan otras disposiciones.

Artículo 1**º.** Del subsector tabacalero. *"Para los efectos de esta ley se reconoce como subsector tabacalero la actividad agrícola que tiene por objeto el cultivo, la recolección y beneficio de la hoja de tabaco".*
Artículo 2**º.** De la Cuota. *"Establécese la Cuota de Fomento para la Modernización y Diversificación del Subsector Tabacalero, como contribución de carácter parafiscal cuya percepción se asignará a la cuenta especial denominada Fondo Nacional del Tabaco".*
Artículo 3**º.** Del Fondo Nacional del Tabaco. *"Créase el Fondo Nacional del Tabaco para el manejo de los recursos provenientes del recaudo de la Cuota para la modernización y diversificación del sector tabacalero y el cual se ceñirá a los lineamientos de política del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para el desarrollo del sector agrícola. El producto de la Cuota de Fomento, se llevará a*

*una cuenta especial bajo el nombre de Fondo Nacional del Tabaco con destino exclusivo al cumplimiento de los objetivos previsto en la presente ley".*
Artículo 4**º.** De los sujetos de la Cuota*. "Toda persona natural o jurídica que cultive o exporte Tabaco, es sujeto de la Cuota de Fomento para la Modernización y Diversificación del Subsector Tabacalero".*
Artículo 5**º.** Porcentaje de la Cuota. *"De la Cuota de Fomento para la Modernización y Diversificación del Subsector Tabacalero será del 2% del precio de cada kilogramo de tabaco en hoja de producción nacional".*
Artículo 6º. De la retención y pago de Cuota*. "Son retenedores de la Cuota de Fomento para la Modernización y Diversificación del Subsector Tabacalero, las compañías procesadoras de la hoja de tabaco, los exportadores de la hoja de tabaco y los comerciantes particulares compradores de la hoja de tabaco".*

- Decreto 4428 de 2005 por el cual se reglamenta la Ley 534 del 11 de noviembre de 1999.

Artículo 4º. Momento de la causación. "*La Cuota de Fomento para la Modernización y Diversificación del Subsector Tabacalero se causará por una sola vez al momento de la venta de la hoja de tabaco. La obligación de cancelar la mencionada cuota recaerá en cabeza del productor al momento de la venta en el mercado nacional y en el productor - exportador al momento de la legalización de la exportación"*. Parágrafo. Serán sujetos de la Cuota de Fomento para la Modernización y Diversificación del Subsector Tabacalero toda persona natural o jurídica que cultive o exporte la hoja de tabaco.

En la revisión documental y visita practicada a la entidad para las vigencias 2022 y 2023, se observó que el fondo no cuenta con una base de datos que permita identificar tanto el productor como las variedad de hoja de tabaco y la cantidad de plántulas de tabaco sembradas por extensión de tierra, de tal manera que se pueda establecer y proyectar la cantidad de kilogramos de hoja de tabaco que dicho cultivo genera, y así tener una herramienta para el cálculo presupuestal de los ingresos proyectados para cada vigencia al momento de la venta para fijar el porcentaje de la cuota parafiscal correspondiente por ese cultivo y al momento de la comercialización sea retenida y consignada a la cuenta del Fondo nacional del Tabaco.

Lo anterior debido a la falta de acciones por parte del administrador del fondo, en la elaboración e implementación de una estrategia para contar con una base de datos que le permita establecer una proyección de los kilogramos de hoja de tabaco que se producirán en Colombia y así poder tener un estimativo de recaudo de cuota parafiscal que garantice la sostenibilidad del fondo y tener un control sobre la evasión en el pago de la cuota parafiscal por parte de los productores de

tabaco y el recaudo de la misma por parte de los comercializadores. Hallazgo Administrativo.

**Respuesta de la Entidad:**

Mediante oficio FNT-2024-032 del 21 de octubre y radicado 2024ER024433 de fecha 22 de octubre de 2024, el Fondo Nacional del Tabaco da respuesta a la observación No. 01 en los siguientes términos: *"En la revisión documental y visita practicada a la entidad para las vigencias 2022 y 2023, se observó que el fondo no cuenta con una base de datos que permita identificar tanto el productor como las variedad de hoja de tabaco y la cantidad de plántulas de tabaco sembradas por extensión de tierra, de tal manera que se establecer y proyectar la cantidad de kilogramos de hoja de tabaco que dicho cultivo genera, y así tener una herramienta para el cálculo presupuestal de los ingresos proyectados para cada vigencia al momento de la venta para fijar el porcentaje de la cuota parafiscal correspondiente por ese cultivo y al momento de la comercialización sea retenida y consignada a la cuenta del Fondo nacional del Tabaco.*

*Lo anterior debido a la falta de acciones por parte del administrador del fondo, en la elaboración e implementación de una estrategia para contar con una obtener una base de datos que le permita establecer una proyección de los kilogramos de hoja de tabaco que se producirán en Colombia y así poder tener un estimativo de recaudo de cuota parafiscal que garantice la sostenibilidad del fondo y tener una*

*Esta observación se acepta"*

**Análisis del Equipo Auditor:** Una vez analizada la respuesta dada por la entidad donde confirma y acepta la observación, el equipo auditor concluye que la observación, se mantiene y se valida como hallazgo Administrativo No. 1

**Hallazgo No. 2. Recaudo de Cuota Parafiscal (A – OI.1)**

- La Constitución Política señala:

Artículo *209. "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*
*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado..."*

- Ley 534 del 11 de noviembre de 1999, por la cual se establece la Cuota de

Fomento para la Modernización y Diversificación del Subsector Tabacalero y se dictan otras disposiciones.

Artículo 1**º.** Del subsector tabacalero. *"Para los efectos de esta ley se reconoce como subsector tabacalero la actividad agrícola que tiene por objeto el cultivo, la recolección y beneficio de la hoja de tabaco".*
Artículo 2**º.** De la Cuota*. "Establécese la Cuota de Fomento para la Modernización y Diversificación del Subsector Tabacalero, como contribución de carácter parafiscal cuya percepción se asignará a la cuenta especial denominada Fondo Nacional del Tabaco".*
Artículo 3**º.** Del Fondo Nacional del Tabaco*. "Créase el Fondo Nacional del Tabaco para el manejo de los recursos provenientes del recaudo de la Cuota para la modernización y diversificación del sector tabacalero y el cual se ceñirá a los lineamientos de política del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para el desarrollo del sector agrícola. El producto de la Cuota de Fomento, se llevará a una cuenta especial bajo el nombre de Fondo Nacional del Tabaco con destino exclusivo al cumplimiento de los objetivos previsto en la presente ley".*
Artículo 4**º.** De los sujetos de la Cuota*. "Toda persona natural o jurídica que cultive o exporte Tabaco, es sujeto de la Cuota de Fomento para la Modernización y Diversificación del Subsector Tabacalero".*
Artículo 5**º.** Porcentaje de la Cuota. *"De la Cuota de Fomento para la Modernización y Diversificación del Subsector Tabacalero será del 2% del precio de cada kilogramo de tabaco en hoja de producción nacional".*
Artículo 6º. De la retención y pago de Cuota*. "Son retenedores de la Cuota de Fomento para la Modernización y Diversificación del Subsector Tabacalero, las compañías procesadoras de la hoja de tabaco, los exportadores de la hoja de tabaco y los comerciantes particulares compradores de la hoja de tabaco".*

- Decreto 4428 de 2005 por el cual se reglamenta la Ley 534 del 11 de noviembre de 1999.

Artículo 4º. Momento de la causación. "*La Cuota de Fomento para la Modernización y Diversificación del Subsector Tabacalero se causará por una sola vez al momento de la venta de la hoja de tabaco. La obligación de cancelar la mencionada cuota recaerá en cabeza del productor al momento de la venta en el mercado nacional y en el productor - exportador al momento de la legalización de la exportación"*.

**Parágrafo**. Serán sujetos de la Cuota de Fomento para la Modernización y Diversificación del Subsector Tabacalero toda persona natural o jurídica que cultive o exporte la hoja de tabaco.

- Ley 101 del 23 de diciembre de 1993 Ley General de Desarrollo Agropecuario y Pesquero.

Artículo 34 *"El Gobierno vigilará que las personas obligadas a pagar o recaudar contribuciones parafiscales agropecuarias y pesqueras cumplan con su respectiva obligación. La ley que establezca cada contribución definirá las sanciones a que haya lugar"*

En la revisión documental y visita practicada a la entidad para las vigencias 2022 y 2023, se observó que no existen herramientas ni procedimientos por parte de los distintos entes estatales en el control de su movilización para la comercialización de la hoja de tabaco, por cuanto esta se transporta sin ninguna restricción por parte de las autoridades encargadas de controlar las rentas, generando una presunta evasión de la tasa impositiva del 2% por kilogramo tabaco que se debe retener al momento de la venta de la hoja de tabaco.

Lo anterior debido a la falta de la implementación de acciones por parte del Ministerio de agricultura y Desarrollo Rural, que coadyuven a la Federación Nacional del Tabaco, para tener un control de los kilogramos de tabaco que se transporten para su comercialización, a través de controles por parte de las autoridades competentes en la vigilancia de este producto por el territorio nacional.

Situación que pone en riesgo el recaudo de la cuota parafiscal y de los recursos que se transfieren al Fondo Nacional de Tabaco, los cuales se verán reflejados en inversiones al sector tabacalero.

**Respuesta de la Entidad:**

Mediante oficio FNT-2024-032 del 21 de octubre y radicado 2024ER02433 de fecha 22 de octubre de 2024, el Fondo Nacional del Tabaco da respuesta a la observación No. 02 en los siguientes términos: *"En la revisión documental y visita practicada a la entidad para las vigencias 2022 y 2023, se observó que no existen herramientas ni procedimientos por parte de los distintos entes estatales para poder controlar la comercialización de la hoja de tabaco, por cuanto esta se transporta y comercializa sin ninguna restricción por parte de las autoridades encargadas de controlar las rentas, generando una presunta evasión de la tasa impositiva del 2% por kilogramo tabaco que se debe retener al momento de la venta de la hoja de tabaco. Lo anterior debido a la falta de la implementación de acciones por parte del ministerio de agricultura, que coadyuven a la Federación Nacional del Tabaco, para tener un control de los kilogramos de tabaco que se comercialicen en el mercado colombiano a través de controles por parte de las autoridades competentes en el control y transporte de este producto por el territorio nacional, Situación que pone en riesgo el recaudo de la cuota parafiscal y*

*de los recursos que se transfieren al Fondo Nacional de Tabaco, los cuales se verán reflejados en inversiones al sector tabacalero.*

*Esta observación se acepta".*

De igual manera, y mediante oficio 2024EE0236566 del 2 de diciembre de 2024 esta observación fue trasladada al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural MADR para su conocimiento, dando respuesta mediante oficio 2024-520-024250-1 del 4 de diciembre de 2024 al cual se le asignó el radicado 2024ER0278083 de la misma fecha, en la cual señala que los fondos son los encargados del recaudo del parafiscal y agrega: "…*Sin embargo, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural no ha sido ajeno a la problemática identificada por el Ente de Control y de conformidad con el principio de colaboración administrativa ha adelantado gestiones para tratar de coordinar y juntar a las partes que intervienen en estos asuntos, esto es desde la Policía Nacional, al administrador del fondo que cumple funciones públicas, al Ministerio de Hacienda y a la DIAN*…".

**<u>Análisis del Equipo Auditor</u>**:

En la respuesta el administrador del Fondo confirma y acepta la observación,

Por su parte el MADR en su respuesta realiza hace una extensa relación de la normatividad aplicable a los Fondos Parafiscales la cual no es pertinente ni conducente para desvirtuar la observación comunicada, ya que el reproche que se le hace al Ministerio en la misma es respecto de la falta de implementación de acciones que coadyuven a la Federación Nacional del Tabaco, para tener un control de los kilogramos de tabaco que se comercialicen en el mercado colombiano a través de controles por parte de las autoridades competentes en el control y transporte de este producto por el territorio nacional y sobre el cual señala: "…*Sin embargo, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural no ha sido ajeno a la problemática identificada por el Ente de Control y de conformidad con el principio de colaboración administrativa ha adelantado gestiones para tratar de coordinar y juntar a las partes que intervienen en estos asuntos, esto es desde la Policía Nacional, al administrador del fondo que cumple funciones públicas, al Ministerio de Hacienda y a la DIAN*…", sin allegar documentos soportes que corroboren esta afirmación y evidencien que como resultado de las mismas se han establecido mecanismos para controlar el transporte de la hoja de tabaco para su comercialización dentro del territorio colombiano y así contribuir a disminuir la evasión en el pago de la cuota parafiscal: al momento de comercialización de la misma.

Por lo expuesto, el equipo auditor concluye que la observación, se mantiene y se valida como hallazgo Administrativo No. 2 con las mismas connotaciones comunicadas.

**Hallazgo No. 3. Consignación de la Cuota Parafiscal (A)**

Constitución Política de Colombia de 1991.

Artículo 209. *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*
*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado..."*

- Ley 534 del 11 de noviembre de 1999, por la cual se establece la Cuota de Fomento para la Modernización y Diversificación del Subsector Tabacalero y se dictan otras disposiciones.

Artículo 1º. *Del subsector tabacalero. "Para los efectos de esta ley se reconoce como subsector tabacalero la actividad agrícola que tiene por objeto el cultivo, la recolección y beneficio de la hoja de tabaco".*
Artículo 2º*. De la Cuota." Establécese la Cuota de Fomento para la Modernización y Diversificación del Subsector Tabacalero, como contribución de carácter parafiscal cuya percepción se asignará a la cuenta especial denominada Fondo Nacional del Tabaco".*
Artículo 3º*. Del Fondo Nacional del Tabaco. "Créase el Fondo Nacional del Tabaco para el manejo de los recursos provenientes del recaudo de la Cuota para la modernización y diversificación del sector tabacalero y el cual se ceñirá a los lineamientos de política del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para el desarrollo del sector agrícola. El producto de la Cuota de Fomento, se llevará a una*
*cuenta especial bajo el nombre de Fondo Nacional del Tabaco con destino exclusivo al cumplimiento de los objetivos previsto en la presente ley".*
Artículo 4º*. De los sujetos de la Cuota. "Toda persona natural o jurídica que cultive o exporte Tabaco, es sujeto de la Cuota de Fomento para la Modernización y Diversificación del Subsector Tabacalero".*
Artículo 5º. *Porcentaje de la Cuota. "De la Cuota de Fomento para la Modernización y Diversificación del Subsector Tabacalero será del 2% del precio de cada kilogramo de tabaco en hoja de producción nacional".*
Artículo 6º. *De la retención y pago de Cuota. "Son retenedores de la Cuota de Fomento para la Modernización y Diversificación del Subsector Tabacalero, las*

*compañías procesadoras de la hoja de tabaco, los exportadores de la hoja de tabaco y los comerciantes particulares compradores de la hoja de tabaco".*

*Parágrafo. El retenedor debe registrar las retenciones realizadas en cuentas separadas dentro de su contabilidad. Asimismo, se requiere que los fondos correspondientes a la cuota sean consignados en la cuenta nacional del Fondo Nacional del Tabaco durante la primera quincena del mes calendario siguiente a la retención.*

- Decreto 4428 de 2005 por el cual se reglamenta la Ley 534 del 11 de noviembre de 1999.

Artículo 4º. Momento de la causación. *La Cuota de Fomento para la Modernización y Diversificación del Subsector Tabacalero se causará por una sola vez al momento de la venta de la hoja de tabaco. La obligación de cancelar la mencionada cuota recaerá en cabeza del productor al momento de la venta en el mercado nacional y en el productor - exportador al momento de la legalización de la exportación.*
Parágrafo. *Serán sujetos de la Cuota de Fomento para la Modernización y Diversificación del Subsector Tabacalero toda persona natural o jurídica que cultive o exporte la hoja de tabaco*.

En la Nota No. 4 de los Estados Financieros correspondientes al año 2023, se reporta que las empresas SUNTRUST GROUP SAS (CTI) y CDF COLOMBIA SAS presentaron sus declaraciones de cuota parafiscal de los meses de septiembre, octubre, noviembre de 2023 por valor de $107.432.706, las cuales fueron consignadas en enero de 2024. Este hecho implica que los recaudadores consignaron de manera extemporánea, lo cual contraviene lo estipulado en el parágrafo del Artículo 6 de la Ley 534 de 1999.

De acuerdo a lo anterior, los valores correspondientes a los meses de septiembre por $20.480.237, octubre $26.400.669 y noviembre por $21.702.002, suman $68.582.908, valores que no fueron cancelados en las respectivas fechas por la empresa SUNTRUST GROUP SAS como lo contempla el artículo 6 de la Ley 534 de 1999.

La situación descrita anteriormente, se presenta por deficiencias en la supervisión, seguimiento y control por parte del administrador del Fondo Nacional de Tabaco – FEDETABACO, en relación a que no se consignen las retenciones realizadas por la industria responsable de la recaudación de la cuota parafiscal. Esta falta de control ocasiona que los ingresos reportados en la cuenta del Fondo no reflejen la

veracidad de los ingresos correspondientes al periodo. Hallazgo Administrativo No. 3

**Respuesta de la Entidad**

Mediante oficio FNT-2024-032 del 21 de octubre y radicado 2024ER024433 de fecha 22 de octubre de 2024, el Fondo Nacional del Tabaco da respuesta a la observación No. 03 en los siguientes términos: "*En la Nota N°4 de los Estados Financieros correspondientes al año 2023, se reporta que las empresas SUNTRUST GROUP SAS (CTI) y CDF COLOMBIA SAS presentaron sus declaraciones de cuota parafiscal de los meses de septiembre, octubre, noviembre de 2023 por valor de $107.432.706, las cuales fueron consignadas en enero de 2024. Este hecho implica que los recaudadores consignaron de manera extemporánea, lo cual contraviene lo estipulado en el parágrafo del Artículo 6 de la Ley 534 de 1999.*

*La situación descrita se atribuye a una deficiencia en la supervisión y el seguimiento por parte del administrador del Fondo Nacional de Tabaco – FEDETABACO, en relación con las retenciones realizadas por la industria responsable de la recaudación de la cuota parafiscal. Esta falta de control ocasiona que los ingresos reportados en la cuenta del Fondo no reflejen la veracidad de los ingresos correspondientes al periodo".*
*El Valor de $ 107.432.706 reflejados en los estados financieros a diciembre 31 de 2023 en la cuenta por cobrar por concepto de la Cuota parafiscal corresponde a los siguientes recaudos:*

*Empresa SUNTRUST GROUP SAS*
*Recaudos mes de septiembre de 2023 $ 20.480.237*
*Recaudos mes de octubre de 2023 $ 26.400.669*
*Recaudos mes de noviembre de 2023 $ 21.702.002*
*Recaudos mes de diciembre de 2023 $ 5.698.353*
*Total recaudos empresa Suntrust Group SAS $ 74.281.261*

*Empresa CDF Colombia SA*
*Recaudos mes de diciembre de 2023 $ 33.151.445*
*Total valor adeudado empresa CdF Colombia $ 33.151.445*
*Total cuentas por cobrar cuota de fomento* ***$ 107.432.706***

*Con respecto a este valor adeudado es importante realizar las siguientes aclaraciones:*

1. *De acuerdo a lo establecido en la ley 534 de1.999 en el artículo 6: "**DE LA RETENCION Y PAGO DE CUOTA.** Son retenedores de la Cuota de Fomento para la Modernización y Diversificación del Subsector Tabacalero, las*

*compañías procesadoras de la hoja de tabaco, los exportadores de la hoja de tabaco y los comerciantes particulares compradores de la hoja de tabaco.*
***PARAGRAFO.*** *El retenedor debe registrar las retenciones efectuadas en cuentas separadas de su contabilidad y deberá consignar los dineros de la cuota en la cuenta nacional del Fondo Nacional del Tabaco, dentro de la primera quincena del mes calendario siguiente de la retención". La empresa SUNTRUST GROUP SAS presentó incumplimiento en el pago de los recaudos por los meses de septiembre a noviembre los cuales fueron consignados a la cuenta corriente No. 0336005103 del Banco BBVA a nombre de FEDETABACO – Fondo Nacional del Tabaco el día 9 de enero de 2024.*
*Los recaudos del mes de diciembre de 2023 de las empresas SUNTRUST GROUP SAS por Valor de $ 5.698.353 consignados el día 12 de enero de 2024 y CdF Colombia SA por valor $ 33.151.445 consignados el día 10 de enero de 2024 no presentaron incumplimiento a la normatividad dado que fueron consignados dentro de la primera quincena del mes calendario siguiente de la retención, con lo establece el parágrafo del artículo 6, anteriormente citado.*

2. *El ente administrador y la Auditoria interna en su obligación de realizar seguimiento y monitoreo al recaudo de la cuota parafiscal en diversas ocasiones envío comunicaciones a través de correos electrónico al director Administrativo y Financiero de la SUNTRUST GROUP SAS con el objeto de solicitar la correspondiente consignación de los recursos y el reporte de la información. Copia declaraciones cuota de fomento septiembre a noviembre de 2023 de la empresa Suntrust Group SAS*

   *Copia de declaraciones cuota de fomento diciembre de 2023 empresa Suntrust Group SAS*
   *Copia de declaraciones cuota de fomento diciembre de 2023 empresa CdF Colombia SAS*

   *Se adjunto los siguientes documentos:*

a. *Copia declaraciones cuota de fomento septiembre a noviembre de 2023 de la empresa SUNTRUST GROUP SAS.*
b. *Copia de declaraciones cuota de fomento diciembre de 2023 empresa Suntrust Group SAS.*
c. *Copia de declaraciones cuota de fomento diciembre de 2023 empresa CdF Colombia SAS.*
d. *Comunicaciones enviadas a la empresa Suntrust Group SAS solicitando la liquidación y pago de los intereses de mora por el pago extemporánea de los recaudos de los meses de septiembre a noviembre de 2023.*

*Se anexan los soportes correspondientes: OBSERVACION 3"*

**Análisis del Equipo Auditor:**

Una vez analizada la respuesta de la Entidad, el Equipo Auditor concluye que los argumentos expuestos no desvirtúan la observación, toda vez que con las aclaraciones y explicaciones dadas en dicha respuesta, el Fondo Nacional del Tabaco, confirma el hecho reprochado por el ente de control, que refiere puntualmente a que la entidad no dio cumplimiento al artículo 6 de la Ley 534 de 1999, en cuanto a la retención y pago de cuota de fomento, no obstante, es responsabilidad del Fondo verificar dicha información al momento de contabilizar dichos recursos.

**Hallazgo No. 4. Pago de Cuota de Administración (A)**

- Constitución Política de Colombia de 1991.

Artículo 209*. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado..."*

- Ley 534 del 11 de noviembre de 1999, por la cual se establece la Cuota de Fomento para la Modernización y Diversificación del Subsector Tabacalero y se dictan otras disposiciones.

Artículo 1**º.** Del subsector tabacalero. *"Para los efectos de esta ley se reconoce como subsector tabacalero la actividad agrícola que tiene por objeto el cultivo, la recolección y beneficio de la hoja de tabaco".*
Artículo 2**º.** De la Cuota*. "Establécese la Cuota de Fomento para la Modernización y Diversificación del Subsector Tabacalero, como contribución de carácter parafiscal cuya percepción se asignará a la cuenta especial denominada Fondo Nacional del Tabaco".*
Artículo 3**º.** Del Fondo Nacional del Tabaco*. "Créase el Fondo Nacional del Tabaco para el manejo de los recursos provenientes del recaudo de la Cuota para la modernización y diversificación del sector tabacalero y el cual se ceñirá a los lineamientos de política del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para el desarrollo del sector agrícola. El producto de la Cuota de Fomento, se llevará a una cuenta especial bajo el nombre de Fondo Nacional del Tabaco con destino exclusivo al cumplimiento de los objetivos previsto en la presente ley".*

Artículo 4**º.** De los sujetos de la Cuota*. "Toda persona natural o jurídica que cultive o exporte Tabaco, es sujeto de la Cuota de Fomento para la Modernización y Diversificación del Subsector Tabacalero".*
Artículo 5**º.** Porcentaje de la Cuota. *"De la Cuota de Fomento para la Modernización y Diversificación del Subsector Tabacalero será del 2% del precio de cada kilogramo de tabaco en hoja de producción nacional".*
Artículo 6º. De la retención y pago de Cuota*. "Son retenedores de la Cuota de Fomento para la Modernización y Diversificación del Subsector Tabacalero, las compañías procesadoras de la hoja de tabaco, los exportadores de la hoja de tabaco y los comerciantes particulares compradores de la hoja de tabaco".*

El consejo Técnico de la Contaduría Pública en el artículo 2° del anexo 6 del Decreto 2420 del 2015, sobre sistema documental, señala: "*que, con fundamento en comprobantes debidamente soportados, los hechos económicos se deben registrar en libros, en idioma castellano y por el sistema de partida doble. Puede registrarse varias operaciones homogéneas en forma global siempre que sea de manera cronológica y su resumen no supere las operaciones de un mes."*

En la Nota No. 6 de los Estados Financieros del año 2023, referente a Cuentas Comerciales y Otras Cuentas por Pagar, por valor de $13.078.409, se informa que las cuotas de administración del fondo correspondiente al 12% de los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de la vigencia 2023, por valor de $12.891.924 corresponden a los valores reportados por las empresas SUNTRUST GROUP SAS (CTI) y CDF COLOMBIA SAS.; en el mes de enero de 2024 y $186.485 corresponden a valores de cuota de administración no causados en su momento y por consiguiente los respectivos Comprobante de Egreso no fueron registrados en la vigencia correspondiente.

Lo anterior se generó por deficiencias en el cumplimiento de lo normado en el parágrafo del artículo 8° de la Ley 534 de 1999, que señala que la cuota de administración se debe causar mensualmente, lo cual evidencia la falta de oportunidad en el registro de la cuota de contraprestación correspondiente.

**<u>Respuesta de la Entidad</u>**

Mediante oficio FNT-2024-032 del 21 de octubre y radicado 2024ER024433 de fecha 22 de octubre de 2024, el Fondo Nacional del Tabaco da respuesta a la observación No. 04 en los siguientes términos: **"***En la Nota N°6 de los Estados Financieros del año 2023, referente a Cuentas Comerciales y Otras Cuentas por Pagar, por valor de $13.078.409, se informa que las cuotas de administración del fondo correspondiente al 12% de los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre vigencia 2023, por valor de $12.891.924 corresponden a los valores reportados por las empresas SUNTRUST GROUP SAS (CTI) y CDF COLOMBIA*

*SAS., en el mes de enero de 2024 y $186.485 corresponden a valores de cuota de administración no causados en su momento y por consiguiente los respectivos Comprobante de Egreso no fueron registrados en la vigencia correspondiente.*

*Lo anterior se generó por deficiencias en el cumplimiento de lo normado en el parágrafo del artículo 8° de la ley 534 de 1999, que señala que la cuota de administración se debe causar mensualmente, lo cual evidencia la falta de oportunidad en el registro de la cuota de contraprestación correspondiente.*

*La cuota de administración correspondiente al 12% de los recaudos en la vigencia 2023 fueron debidamente causados dentro de la vigencia 2023, tal como se relaciona en el siguiente cuadro:*

| | |
|---|---|
| 777.658,00 | 93.318,96 |
| 31.000,00 | 3.720,00 |
| 527.778,00<br>10.201.687,00<br>84.000,00<br>2.000.000,00<br>**12.813.465,00** | 1.537.615,80 |
| 12.000,00 | 1.440,00 |
| 1.289.045,00<br>61.000,00<br>**1.350.045,00** | 162.725,00 |
| 9.000,00<br>59.000,00<br>**68.000,00** | 8.160,00 |
| 4.451.568,00<br>74.000,00<br>**4.525.568,00** | 543.068,16 |
| 16.381.062,00<br>60.000,00<br>**16.441.062,00** | 1.972.927,44 |
| 985.000,00 | 118.200,00 |
| 29.915.649,00<br>39.000,00<br>**29.954.649,00** | 3.594.557,88 |
| 5.158.532,00 | |
| 43.137.485,00 | |
| 118.000,00 | |

| | |
|---|---|
| ***48.414.017,00*** | *5.809.682,04* |
| *74.281.261,00* | *8.913.751,32* |
| *33.151.445,00* | *3.978.173,40* |
| ***222.805.170,00*** | ***26.737.340,00*** |

*Del total del valor causado, quedó un saldo por pagar de $186.485, el cual fue registrado en las cuentas por pagar:*

*Cxp No. 1615 del 31/05/2023*
*Cxp No. 1624 del 30/06/2023*
*Cxp No. 1634 del 31/08/2023 (saldo de esta cxp)*
*Cxp No. 1668 del 30/11/2023*

***Y Cancelados de acuerdo a los siguientes soportes de pago de la cuota de administración año 2023:***

- *CE 2015 pago CXP No 1668 de fecha 30/11/2023 por $14.160*
- *CE 2015 pago CXP No 1682 de fecha 31/12/2023 por $3.978.173*
- *CE 2024 pago CXP No 1624 de fecha 30/06/2023 por $162.725*
- *CE 2079 pago CXP No 1615 de fecha 31/05/2023 por $1.440*
- *CE 2079 pago saldo de la CXP No 1634 de fecha 31/08/2023 por $8.880*

*Es importante aclarar que, aunque no todos los pagos se realizaron dentro la vigencia 2023, se cumplió con la normatividad contable y con la Ley 534 de 1999, que exige liquidar y causar mensualmente el 12% sobre los recaudos, independientemente cuando se haya realizados dichos pagos.*

*Se adjunta comprobante de egreso enunciados anteriormente OBSERVACION 4*

**Análisis del Equipo Auditor**

Una vez analizada la respuesta de la Entidad, el Equipo Auditor concluye que los argumentos expuestos no desvirtúan la observación, toda vez que, con las aclaraciones y explicaciones dadas en dicha respuesta, el Fondo Nacional del Tabaco, confirma el hecho reprochado por el ente de control, que refiere puntualmente a que la entidad no dio cumplimiento al artículo 8 de la Ley 534 de 1999, en cuanto a que la contraprestación de la cuota de administración no fue pagada en la misma vigencia.

**Hallazgo No. 5. Ingreso sin Soporte Contable (A)**

- Constitución Política de Colombia de 1991.

Artículo 209*. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado..."*

- Ley 534 del 11 de noviembre de 1999, por la cual se establece la Cuota de Fomento para la Modernización y Diversificación del Subsector Tabacalero y se dictan otras disposiciones.

Artículo 1**º.** Del subsector tabacalero. *"Para los efectos de esta ley se reconoce como subsector tabacalero la actividad agrícola que tiene por objeto el cultivo, la recolección y beneficio de la hoja de tabaco".*
Artículo 2**º.** De la Cuota*. "Establécese la Cuota de Fomento para la Modernización y Diversificación del Subsector Tabacalero, como contribución de carácter parafiscal cuya percepción se asignará a la cuenta especial denominada Fondo Nacional del Tabaco".*
Artículo 3**º.** Del Fondo Nacional del Tabaco*. "Créase el Fondo Nacional del Tabaco para el manejo de los recursos provenientes del recaudo de la Cuota para la modernización y diversificación del sector tabacalero y el cual se ceñirá a los lineamientos de política del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para el desarrollo del sector agrícola. El producto de la Cuota de Fomento, se llevará a una cuenta especial bajo el nombre de Fondo Nacional del Tabaco con destino exclusivo al cumplimiento de los objetivos previsto en la presente ley".*
Artículo 4**º.** De los sujetos de la Cuota*. "Toda persona natural o jurídica que cultive o exporte Tabaco, es sujeto de la Cuota de Fomento para la Modernización y Diversificación del Subsector Tabacalero".*
Artículo 5**º.** Porcentaje de la Cuota. *"De la Cuota de Fomento para la Modernización y Diversificación del Subsector Tabacalero será del 2% del precio de cada kilogramo de tabaco en hoja de producción nacional".*
Artículo 6º. De la retención y pago de Cuota*. "Son retenedores de la Cuota de Fomento para la Modernización y Diversificación del Subsector Tabacalero, las compañías procesadoras de la hoja de tabaco, los exportadores de la hoja de tabaco y los comerciantes particulares compradores de la hoja de tabaco".*

- El consejo Técnico de la Contaduría Pública en el artículo 2° del anexo 6 del decreto 2420 del 2015, sobre sistema documental, señala: "*que, con fundamento en comprobantes debidamente soportados, los hechos económicos se deben registrar en libros, en idioma castellano y por el sistema*

*de partida doble. Puede registrarse varias operaciones homogéneas en forma global siempre que sea de manera cronológica y su resumen no supere las operaciones de un mes."*

Artículo 6 del anexo 6 del Decreto 2420 de 2015, los hechos económicos deben documentarse mediante soportes, de origen interno o externo, debidamente fechados y autorizados.
*Respecto a los comprobantes de contabilidad, el artículo 7 del anexo 6 del decreto en mención determina las características que deben tener:*
*Las partidas asentadas en los libros de resumen y en aquel donde se asienten en orden cronológico las operaciones, deben estar respaldadas en comprobantes de contabilidad elaborados previamente.*
*Los comprobantes de contabilidad deben prepararse con fundamento en los soportes, por cualquier medio y en idioma castellano.*
*Los comprobantes de contabilidad deben ser numerados consecutivamente, con indicación del día de su preparación y de las personas que los hubieren elaborado y autorizado.*
*Se debe indicar la fecha, origen, descripción y cuantía de las operaciones, así como las cuentas afectadas con el asiento.*
*La descripción de las cuentas y de las transacciones puede efectuarse por palabras, códigos o símbolos numéricos, caso en el cual deberá registrarse en el auxiliar respectivo el listado de códigos o símbolos utilizados según el concepto a que correspondan.*
*Los comprobantes de contabilidad pueden elaborarse por resúmenes periódicos, a lo sumo mensuales.*
*Los comprobantes de contabilidad deben guardar la debida correspondencia con los asientos en los libros auxiliares y en aquel en que se registren en orden cronológico todas las operaciones.*

En la revisión de los estados financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2023, se identificó que en los INGRESOS DE ACTIVIDADES OPERACIONALES se registró un ingreso por $985,000 relacionado con el pago de una cuota parafiscal.

Sin embargo, no se proporcionó el soporte contable correspondiente que respalde dicha transacción; lo que genera incertidumbre del hecho generador del pago.

Lo anterior a debilidades en el seguimiento y control del recaudo de la cuota parafiscal como lo establece el Artículo 6 del anexo 6 del Decreto 2420 de 2015, "los hechos económicos deben documentarse mediante soportes, de origen interno o externo, debidamente fechados y autorizados".

**Respuesta de la Entidad**

Mediante oficio FNT-2024-032 del 21 de octubre y radicado 2024ER024433 de fecha 22 de octubre de 2024, el Fondo Nacional del Tabaco da respuesta a la observación No. 04 en los siguientes términos*: "En la revisión de los estados financieros correspondientes al ejercicio fiscal 2023, se identificó que en los INGRESOS DE ACTIVIDADES OPERACIONALES se registró un ingreso por $985,000 relacionado con el pago de una cuota parafiscal. Sin embargo, no se proporcionó el soporte contable correspondiente que respalde dicha transacción; lo que genera incertidumbre del hecho generador del pago.*
*Lo anterior a debilidades en el seguimiento y control del recaudo de la cuota parafiscal como lo establece el Artículo 6 del anexo 6 del Decreto 2420 de 2015, "los hechos económicos deben documentarse mediante soportes, de origen interno o externo, debidamente fechados y autorizados".*

*Los ingresos por un valor de $985.000, relacionados con el pago parafiscal, corresponden a una serie de consignaciones realizadas en la cuenta corriente No. 6042-003158-9 del Banco Agrario de Colombia S.A. en el municipio de Piedecuesta, Santander. Estas consignaciones comenzaron en octubre de 2022, y hasta la fecha no se ha podido identificar la procedencia de los recursos ni el objeto de los mismos. Dichos pagos se generaron según la siguiente relación:*

*Octubre 13 de 2022 por valor $ 240.000*
*Diciembre 05 de 2022 por valor $ 175.000*
*Enero 10 de 2023 por valor $ 180.000*
*Febrero 02 de 2023 por valor $ 170.000*
*Julio 04 de 2023 por valor $ 120.000*
*Agosto 4 de 2023 por valor $ 100.000*
*Total consignado $ 985.000*

*Fedetabaco, dado que desconocía la procedencia y objeto de los valores consignados y aplicando el principio de la prudencia, registró estos valores en la cuenta de ingresos recibidos para terceros dentro del grupo de otros pasivos.*
*Ante esta situación presentada el ente administrador adelantó varias acciones con el objeto de identificar la persona que había realizado dichas consignaciones y para tal fin de se realizaron las siguientes acciones:*

*1. Comunicación al Banco Agrario de Colombia S.A. solicitando la información pertinente, cuya respuesta no tener esta información, dado que en los últimos años se cambió la forma de realizar las consignaciones y ya no exige esta clase de datos.*
*2. Visita personalmente al Banco Agrario de San Gil*
*3. La Auditoría interna realizó visita al Banco Agrario del municipio de Piedecuesta con el objeto de indagar e identificar el consignante, cuyo resultado negativo de quien se obtuvo la misma respuesta obtenida aquí en San Gil.*

*Posteriormente, la contadora pública Martha Sofía Lizcano se contactó con el personal del Fondo para solicitar asesoría sobre el procedimiento para la liquidación y pago de la cuota de fomento tabacalero. Además, nos informó que había estado asesorando al señor Víctor Moisés Ramírez Saavedra, pero que habían prescindido de sus servicios debido a varias diferencias. En conversación sostenida con la contadora indicó que el señor Ramírez era quien había realizado las consignaciones y proporcionó el siguiente número celular, 3174493224, así como el nombre de su hija, Marily.*

*Establecimos comunicación con Marily, quien corroboró la información proporcionada por la Contadora Lizcano respecto a las consignaciones. De acuerdo con las indicaciones y la asesoría suministrada por el Fondo para el diligenciamiento de las declaraciones de la cuota parafiscal, Marily se comprometió a enviar las declaraciones correspondientes de los recursos consignados. Desafortunadamente, no cumplió con lo acordado, y posteriormente se intentó en repetidas ocasiones establecer comunicación con ella sin éxito.*

*Basados en la información suministrado por la contadora, corroborada por Marily y con el extracto del Banco Agrario de Colombia S.A. como soporte FEDETABACO procedió a realizar la correspondiente reclasificación de cuentas dentro de la contabilidad del Fondo.*

*Anexos: OBSERVACION 5*

**<u>Análisis del Equipo Auditor</u>**

Una vez analizada la respuesta de la Entidad, el Equipo Auditor concluye que los argumentos expuestos no desvirtúan la observación, toda vez que, con las aclaraciones y explicaciones dadas en dicha respuesta, el Fondo Nacional del Tabaco, confirma el hecho reprochado por el ente de control, que refiere puntualmente a que la entidad no dio cumplimiento a las normas que se establecen en el consejo técnico de la contaduría pública artículo 2 del decreto 2024 del 2015, sobre el sistema documental.

Por lo anteriormente expuesto, se valida como hallazgo Administrativo No 5.

## 4.2. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 2

| OBJETIVO ESPECÍFICO 2 |
| --- |
| Evaluar y conceptuar sobre el proceso y aplicación de las normas que rigen la asignación, administración y ejecución de los recursos para planes, programas y proyectos misionales |

En el periodo 2023, FEDETABACO, administrador del Fondo Nacional del Tabaco (FNT), continuó apoyando a las familias tabacaleras mediante la cofinanciación de un seguro de cosecha para el cultivo de tabaco rubio (burley y virginia) en los departamentos de Santander, Boyacá, Huila, Norte de Santander, Sucre y Bolívar, cuyo objetivo era la protección del cultivo de tabaco por exceso o déficit hídrico, granizo, presencia de plagas o enfermedades, mediante el aseguramiento del cultivo de tabaco, beneficiando a 488 productores en los 6 departamentos. El valor de la póliza fue de $371.790.350 de los cuales Finagro cofinanció $332.489.993 equivalente al 89,42%, FEDETABACO cofinanció $18.589.517 equivalente al 5 %, CTI (SSUNTRUST GROUP SAS) cofinancio $20.710.840 equivalente al 5.58%.

Según la información proporcionada por la entidad, durante la vigencia 2022, el Fondo Nacional del Tabaco (FNT) celebró dos contratos por un valor total de $62.000.000, de los cuales uno corresponde a la auditoría interna del FNT, que incluye un plan de visitas en el territorio nacional y el cual se ha prorrogado anualmente desde el 1 de septiembre de 2022. El otro contrato corresponde a la adquisición y entrega de fumigadoras manuales para las familias tabacaleras de los departamentos de Sucre y Bolívar, contrato que fue suscrito el 1 de julio de 2022.

Se evaluaron los contratos seleccionados del Fondo Nacional del Tabaco (FNT) correspondientes a las vigencias 2022 y 2023. Esta evaluación incluyó el análisis y verificación del cumplimiento de la normativa aplicable a la gestión contractual, así como la confirmación de que los bienes y servicios adquiridos se hayan recibido de manera satisfactoria.

Los recursos destinados para la contratación fueron autorizados según el acta 101 del 19 de mayo de 2022 del comité directivo. En esta acta se presentó el proyecto de inversión “Adquisición y entrega de fumigadoras manuales para las familias tabacaleras de los departamentos de Sucre y Bolívar”, con el objetivo de mejorar la calidad de la hoja de tabaco, minimizando los daños por plagas y enfermedades mediante el suministro de 200 fumigadoras, así como aumentar la rentabilidad. Se llevó a cabo un análisis para verificar que los recursos se hayan utilizado conforme a lo estipulado en la normativa y que durante la ejecución del proyecto se hayan

respetado los principios establecidos en el manual de contratación, de acuerdo con lo aprobado en las actas correspondientes.

Se realizó el cálculo de la muestra a través de la metodología Muestreo Aleatorio Simple, contenida en el Anexo 07 AC de la Guía de Auditoría de Cumplimiento, que para la vigencia 2022, se estableció una muestra de dos (2) contratos por $62.000.000, equivalente al 100% del valor total.

Se llevó a cabo el cálculo de la muestra utilizando la metodología de Muestreo Aleatorio Simple, según lo indicado en el Anexo 07 AC de la Guía de Auditoría de Cumplimiento. Para la vigencia 2022, se estableció una muestra de dos (2) contratos que corresponde al 100% de la contratación por un total de $62.000.000, lo que equivale al 100% del valor total.

**Tabla 4. Muestra contratos suscritos - FNT vigencia 2022**

| CONCEPTO | No. DE CONTRATOS | VALOR | % |
|---|---|---|---|
| Contrato de prestación de Servicios | 1 | $ 12.000.000 | 19.3% |
| Contratos de Suministro | 1 | $ 50.000.000 | 80.7% |
| **TOTAL** | **2** | **$ 62.000.000** | **100%** |

*Fuente: Información suministrada por el FNT*
*Elaboró: Equipo Auditor.*

Para la vigencia 2023, no se ejecutaron contratos que comprometan los recursos del Fondo Nacional del Tabaco.

Como resultado de la auditoría se detectaron las siguientes situaciones de incumplimiento que fueron validadas como hallazgos de auditoría.

**Hallazgo No. 6. Adiciones al contrato de Auditoría Interna (A–D1)**

- La Constitución Política señala:

Artículo 6. "*Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones".*
Artículo 209*. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*
*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado..."*

- Ley 80 del 28 de octubre de 1993, por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

Artículo 40. Del Contenido del Contrato Estatal. *"Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.*
*Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.*

*En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración.*
*(…)*

***Parágrafo**.*
*…*
*Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales".*

- Ley 1952 del 28 de enero 2019, por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474de 2011 relacionadas con el derecho disciplinario.

Artículo 23: Garantía de la función pública. *"Con el fin de salvaguardar la moralidad pública, transparencia, objetividad, legalidad, honradez, lealtad, igualdad, imparcialidad, celeridad, publicidad, economía, neutralidad, eficacia y eficiencia que debe observar en el desempeño de su empleo, cargo o función, el sujeto disciplinable ejercerá los derechos, cumplirá los deberes, respetará las prohibiciones y acatará el régimen de inhabilidades, incompatibles, impedimentos y conflictos de intereses, establecidos en la Constitución Política y en las Leyes".*

Artículo 25. Destinatarios de la ley disciplinaria. *"Son destinatarios de la ley disciplinarios los servidores públicos, aunque se encuentren retirados del servicio y los particulares contemplados en esta ley".*

Artículo 26. La falta disciplinaria. *"Constituye falta disciplinaria y, por lo tanto, da lugar a la imposición de la sanción disciplinaria correspondiente la incursión en cualquiera de las conductas previstas en este código que conlleven incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y*

*conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en esta ley".*

Artículo 70. Sujetos disciplinables. *"El presente régimen se aplica a los particulares que ejerzan funciones públicas de manera permanente o transitoria; que administren recursos públicos; que cumplan labores de interventoría o supervisión en los contratos estatales y a los auxiliares de la justicia.*

*(…)*
*Se entiende que ejerce función pública aquel particular que, por disposición legal, acto administrativo, convenio o contrato, desarrolle o realice prerrogativas exclusivas de los órganos del Estado. No serán disciplinables aquellos particulares que presten servicios públicos, salvo que en ejercicio de dichas actividades desempeñen funciones públicas, evento en el cual resultarán destinatarios de las normas disciplinarias.*

*Administran recursos públicos aquellos particulares que recaudan, custodian, liquidan o disponen el uso de rentas parafiscales, de rentas que hacen parte del presupuesto de las entidades públicas o que estas últimas han destinado para su utilización con fines específicos. Cuando se trate de personas jurídicas la responsabilidad disciplinaria será exigible tanto al representante legal como a los miembros de la Junta Directiva, según el caso".*

- Manual de Contratación de FEDETABACO, Resolución Administrativa No. 02-2003, por el cual se adopta el manual de Contratación.

*Artículo Noveno, Perfeccionamiento del Contrato, …*
*(…)*
*"Los contratos que celebre FEDETABACO podrán* ***prorrogarse, adicionarse o modificarse****, previa justificación escrita del alguna de las partes, acompañada de la aceptación del supervisor o interventor del contrato,* ***solo podrán ser prorrogados en tiempo hasta por el mismo lapso previsto en el contrato inicial****, tratándose de ampliación del plazo de ejecución del contrato, debe ampliarse la vigencia de las garantías en la misma proporción en que se haya adicionado o prorrogado el contrato principal o sus respectivas adiciones, en caso de haberlas. Cumplido este requisito y una vez suscrito por las partes el respectivo acuerdo, quedara perfeccionado el contrato adicional" …*

La Federación Nacional de Tabacaleros de Colombia -FEDETABACO, suscribió el contrato No. 001 de 2022, del 03 de enero de 2022, por $8.000.000, cuyo objeto fue, "El CONTRATISTA se compromete bajo su autonomía e independencia a prestar sus servicios profesionales especializados requerido para desarrollar la

Auditoria Interna del Fondo Nacional del Tabaco, con un plan de visitas en el territorio nacional programadas en cantidad de 20 horas mensuales de acuerdo con la propuesta presentada y aprobada y con el enfoque y alcance que se detalla a continuación: *MARCO DE REFERENCIA DEL TRABAJO DE AUDITORIA: 1)Ley 43 de 1990. 2) Ley 314 de 2009, decretos, normas y principios vigentes dentro del proceso de regulación e implementación de las NIIF…", con un plazo inicial de ejecución de ocho (8) meses.*

Se observa una adición en tiempo de 22 meses, desde el 01 de septiembre de 2022 al 30 de junio de 2024, y a la fecha se continúa adicionando dicho contrato, contraviniendo lo establecido en el artículo 09 del Manual de Contratación de FEDETABACO, que expresa: *"Los contratos que celebre FEDETABACO podrán* ***prorrogarse, adicionarse o modificarse****, previa justificación escrita del alguna de las partes, acompañada de la aceptación del supervisor o interventor del contrato,* ***solo podrán ser prorrogados en tiempo hasta por el mismo lapso previsto en el contrato inicial****, tratándose de ampliación del plazo de ejecución del contrato, debe ampliarse la vigencia de las garantías en la misma proporción en que se haya adicionado o prorrogado el contrato principal o sus respectivas adiciones, en caso de haberlas. Cumplido este requisito y una vez suscrito por las partes el respectivo acuerdo, quedara perfeccionado el contrato adicional" …*, como se muestra en la siguiente tabla:

**Tabla 5. Relación Adiciones en Tiempo**

| ADICION | FECHA | VALOR | MESES | No MESES |
|---|---|---|---|---|
| 1 | Septiembre 1 de 2022 | $4.000.000 | Septiembre-diciembre 2022 | 4 |
| 2 | Enero 1 de 2023 | $3.600.000 | Enero-Marzo | 3 |
| 3 | Abril 1 de 2023 | $6.000.000 | Abril-Agosto | 5 |
| 4 | Septiembre 1 de 2023 | $4.800.000 | Septiembre-Diciembre | 4 |
| 5 | Enero 1 de 2024 | $3.960.000 | Enero-Marzo | 3 |
| 6 | Abril 1 de 2024 | $3.960.000 | Abril-Junio | 3 |
| | **Total, Adiciones** | **$26.320.000** | **TOTAL, MESES** | **22** |

*Fuente: Información FNT, Elaboró: Equipo Auditor.*

Lo anterior se origina por deficiencias en la planeación y falta de Gestión administrativa por parte del director de FEDETABACO, lo cual conlleva a no dar una aplicación correcta de la normatividad prevista en el Manual de Contratación de FEDETABACO.

**Respuesta de la Entidad**

Mediante oficio FNT-2024-032 del 21 de octubre y radicado 2024ER024433 de fecha 22 de octubre de 2024, el Fondo Nacional del Tabaco da respuesta a la observación No. 04 en los siguientes términos: *"La Federación Nacional de Tabacaleros de Colombia-FEDETABACO suscribió el contrato No. 001 de 2022, del 03 de enero de 2022, por $8.000.000, cuyo objeto fue "El CONTRATISTA se compromete bajo su autonomía e independencia a prestar sus servicios profesionales especializados requerido para desarrollar la Auditoria Interna del Fondo Nacional del Tabaco, con un plan de visitas en el territorio nacional programadas en cantidad de 20 horas mensuales de acuerdo con la propuesta presentada y aprobada y con el enfoque y alcance que se*

*detalla a continuación: MARCO DE REFERENCIA DEL TRABAJO DE AUDITORIA:*
*1)Ley 43 de 1990. 2) Ley 314 de 2009, decretos, normas y principios vigentes dentro del proceso de regulación e implementación de las NIIF…", con un plazo inicial de ejecución de ocho (8) meses.*

*Se observa una adición en tiempo de 22 meses, desde el 01 de septiembre de 2022 al 30 de junio de 2024, y a la fecha se continúa adicionando dicho contrato, contraviniendo lo establecido en el artículo 09 del Manual de Contratación de FEDETABACO, que expresa: "Los contratos que celebre FEDETABACO podrán prorrogarse, adicionarse o modificarse, previa justificación escrita del alguna de las partes, acompañada de la aceptación del supervisor o interventor del contrato, solo podrán ser prorrogados en tiempo hasta por el mismo lapso previsto en el contrato inicial, tratándose de ampliación del plazo de ejecución del contrato, debe ampliarse la vigencia de las garantías en la misma proporción en que se haya adicionado o prorrogado el contrato principal o sus respectivas adiciones, en caso de haberlas. Cumplido este requisito y una vez suscrito por las partes el respectivo acuerdo, quedara perfeccionado el contrato adicional" …, como se muestra en la siguiente tabla:*

**Tabla 6. Relación de Adiciones en Tiempo**

| ADICION | FECHA | VALOR | MESES | No. MESES |
|---|---|---|---|---|
| 1 | Septiembre 1 de 2022 | $ 4.000.000 | Septiembre- diciembre 2022 | 4 |
| 2 | Enero 1 de 2023 | $ 3.600.000 | Enero-Marzo | 3 |
| 3 | Abril 1 de 2023 | $ 6.000.000 | Abril-Agosto | 5 |
| 4 | Septiembre 1 de 2023 | $ 4.800.000 | Septiembre- Diciembre | 4 |
| 5 | Enero 1 de 2024 | $ 3.960.000 | Enero-Marzo | 3 |
| 6 | Abril 1 de 2024 | $ 3.960.000 | Abril-Junio | 3 |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| ***Total, Adiciones*** | ***$ 26.320.000*** | ***TOTAL, MESES*** | ***22*** | |

*Fuente: Información FNT, Elaboró: Equipo Auditor.*

*Lo anterior se origina por deficiencias en la planeación y falta de Gestión administrativa por parte del Director de FEDETABACO, lo cual conlleva a no dar una aplicación correcta de la normatividad prevista en el Manual de Contratación de FEDETABACO.*

*La Federación Nacional de Tabacaleros de Colombia-FEDETABACO suscribió el contrato No. 001 de 2022, del 03 de enero de 2022, por valor de $8.000.000, cuyo objeto fue "El CONTRATISTA se compromete bajo su autonomía e independencia a prestar sus servicios profesionales especializados requerido para desarrollar la Auditoria Interna del Fondo Nacional del Tabaco, con un plan de visitas en el territorio nacional programadas en cantidad de 20 horas mensuales de acuerdo con la propuesta presentada y aprobada y con el enfoque y alcance que se detalla a continuación: MARCO DE REFERENCIA DEL TRABAJO DE AUDITORIA: 1)Ley 43 de 1990. 2) Ley 314 de 2009, decretos, normas y principios vigentes dentro del proceso de regulación e implementación de las NIIF…", con un plazo inicial de ejecución de ocho (8) meses, esto es hasta el 02 de septiembre de 2022.*

**Tabla 7. Relación de Adiciones en Tiempo**

| ***Relación Adiciones en Tiempo Adición*** | ***FECHA*** | ***VALOR*** | ***MESES*** | ***No. ME SES*** |
|---|---|---|---|---|
| *1* | *Septiembre 1 de 2022* | *$ 4.000.000* | *Septiembre-diciembre 2022* | *4* |
| *2* | *Enero 1 de 2023* | *$ 3.600.000* | *Enero-Marzo* | *3* |
| *3* | *Abril 1 de 2023* | *$ 6.000.000* | *Abril-Agosto* | *5* |
| *4* | *Septiembre 1 de 2023* | *$ 4.800.000* | *Septiembre- Diciembre* | *4* |
| *5* | *Enero 1 de 2024* | *$ 3.960.000* | *Enero-Marzo* | *3* |
| *6* | *Abril 1 de 2024* | *$ 3.960.000* | *Abril-Junio* | *3* |
| ***TOTAL ADICIONES*** | | ***$ 26.320.000*** | ***TOTAL MESES*** | ***22*** |

*Todas y cada una de las adiciones del respectivo contrato fueron sustentadas y aprobadas por el Comité Directivo, atendiendo a lo en el artículo 09 del Manual de Contratación de FEDETABACO, que expresa: "Los contratos que celebre FEDETABACO podrán prorrogarse, adicionarse o modificarse, previa justificación escrita del alguna de las partes, acompañada de la aceptación del supervisor o interventor del contrato (…)", así:*

**Tabla 8. Actas Adiciones**

| *ACTA* | *FECHA* | *NOMBRAMIENTO* |
|---|---|---|
| *99* | *16/12/2021* | *Vigencia 2022* |
| *104* | *14/12/2022* | *Vigencia enero a marzo 2023* |
| *105* | *12/04/2023* | *Vigencia hasta agosto 2023* |
| *107* | *1/09/2023* | *Vigencia 1 de septiembre a 31 de diciembre 2023* |
| *109* | *27/12/2023* | *Vigencia hasta marzo de 2024* |
| *110* | *22/03/2024* | *Vigencia hasta junio de 2024* |

*En ninguna de las adiciones realizadas al contrato No. 001 de 2022, fueron por un término igual o superior al inicial (08 meses), atendiendo a lo consagrado en el artículo 09 del Manual de Contratación de FEDETABACO, que expresa: "Los contratos que celebre FEDETABACO podrán prorrogarse, adicionarse previa justificación escrita del alguna de las partes, acompañada de la aceptación del supervisor o interventor del contrato, podrán ser prorrogados en tiempo hasta por el mismo lapso previsto en el contrato inicial, tratándose de ampliación del plazo de ejecución del contrato"*

*Es de anotar, que esta contratación siempre se enmarcó dentro del texto de la norma "Artículo 09 Manual de Contratación de FEDETABACO", al realizar las adiciones por lapsos inferiores al término inicial de ocho (08) meses. Caso diferente resultaría si la norma señalara de forma expresa que las prórrogas o como en el caso, las adiciones sólo fuesen permitidas por una única vez.*
*Por tal motivo, se solicita de manera respetuosa, evaluar la posible no incidencia en materia disciplinaria, por las adiciones del Contrato No. 001-2022, al no tratarse de un Contrato Estatal, que estuviese regido por la Ley 80 de 1993.*

*Se adjunta:*

*Actas de Comité Directivos Nos 99, 104, 105, 107, 109 y 110 donde consta el nombramiento de la Auditoría interna por parte del Comité Directivo del Fondo Nacional del Tabaco".*
*ANEXO: OBSERVACION 6*

## Análisis Equipo Auditor

Una vez analizada la respuesta dada por la Entidad, el Equipo Auditor concluye que los argumentos expuestos no desvirtúan la observación, toda vez que con las aclaraciones y explicaciones dadas en dicha respuesta, el Fondo Nacional del Tabaco, confirma el hecho reprochado por el ente de control, que refiere puntualmente, por cuanto la respuesta presentada por el ente auditado a la

observación; los soportes y argumentos allegados no aportan suficiente evidencia para desvirtuar la observación y su presunta incidencia disciplinaria.

**Hallazgo No. 7. Abandono y Deterioro del Tractor Agrícola de propiedad de FEDETABACO – FONDO NACIONAL DE TABACO (A- D.2 -IP.1)**

- *Constitución Política de Colombia de 1991.*

Artículo 6. *Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones.*
Artículo 209*. La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.*

*Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado..."*

Artículo 267 *"…La vigilancia y el control fiscal son una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos*

- Ley 610 del 15 de agosto de 2000, por la cual se establece el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías.

*Artículo 3°. Gestión fiscal. Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.*
*Artículo 5°. Elementos de la responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos: - Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal. - Un daño patrimonial al Estado. - Un nexo causal entre los dos elementos anteriores.*
*Artículo 6°. Daño patrimonial al Estado. "Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el*

*menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público". El texto subrayado fue declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-340 de 2007*
*Artículo 7°. Pérdida, daño o deterioro de bienes. En los casos de pérdida, daño o deterioro por causas distintas al desgaste natural que sufren las cosas, de bienes en servicio o inservibles no dados de baja, únicamente procederá derivación de responsabilidad fiscal cuando el hecho tenga relación directa con el ejercicio de actos propios de la gestión fiscal por parte de los presuntos responsables. En los demás eventos de pérdida, daño o deterioro de este tipo de bienes, el resarcimiento de los perjuicios causados al erario procederá como sanción accesoria a la principal que se imponga dentro de los procesos disciplinarios que se adelanten por tales conductas o como consecuencia civil derivada de la comisión de hechos punibles, según que los hechos que originaron su ocurrencia correspondan a las faltas que sobre guarda y custodia de los bienes estatales establece el Código Disciplinario Único o a los delitos tipificados en la legislación penal.*

- Ley 80 del 28 de octubre de 1993, por la cual se expide el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

"Artículo 3°. De los Fines de la Contratación Estatal*. Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines."*

Artículo 4°. De los Derechos y Deberes de las Entidades Estatales*. Para la consecución de los fines de que trata el artículo anterior, las entidades estatales: 1. Exigirán del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. Igual exigencia podrán hacer al garante. (…) 4. Adelantarán revisiones periódicas de las obras ejecutadas, servicios prestados o bienes suministrados, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas y promoverán las acciones de responsabilidad contra éstos y sus garantes cuando*

*dichas condiciones no se cumplan.*

Artículo 5°. De los Derechos y Deberes de los contratistas*. Para la realización de los fines de que trata el artículo 3º. de esta ley, los contratistas. (…) 2. Colaborarán con las entidades contratantes en lo que sea necesario para que el objeto contratado se cumpla y que éste sea de la mejor calidad; acatarán las órdenes que durante el desarrollo del contrato ellas les impartan y, de manera general, obrarán con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando las dilaciones y en trabamientos que pudieran presentarse.*

Artículo 23°. De los Principios en las Actuaciones Contractuales de las Entidades Estatales*. Las actuaciones de quienes intervengan en la contratación estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Igualmente, se aplicarán en las mismas las normas que regulan la conducta de los servidores públicos, las reglas de interpretación de la contratación, los principios generales del derecho y los particulares del derecho administrativo.*

*Código Civil colombiano.*

- *Artículo 1604. "El deudor no es responsable sino de la culpa lata en los contratos que por su naturaleza solo son útiles al acreedor; es responsable de la leve en los contratos que se hacen para beneficio recíproco de las partes; y de la levísima en los contratos en que el deudor es el único que reporta beneficio.*

  *El deudor no es responsable del caso fortuito, a menos que se haya constituido en mora (siendo el caso fortuito de aquellos que no hubieran dañado a la cosa debida, si hubiese sido entregado al acreedor), o que el caso fortuito haya sobrevenido por su culpa.*

  *La prueba de la diligencia o cuidado incumbe al que ha debido emplearlo; la prueba del caso fortuito al que lo alega.*

  *Todo lo cual, sin embargo, se entiende sin perjuicio de las disposiciones especiales de las leyes, y de las estipulaciones expresas de las partes".*

*Artículo 1606. La obligación de conservar la cosa exige que se emplee en su custodia el debido cuidado.*

Artículo 1608. El deudor está en mora:

*2o.) Cuando la cosa no ha podido ser dada o ejecutada sino dentro de cierto tiempo y el deudor lo ha dejado pasar sin darla o ejecutarla.*

*Artículo 1614. Entiéndese por daño emergente el perjuicio o la pérdida que proviene de no haberse cumplido la obligación o de haberse cumplido imperfectamente, o de haberse retardado su cumplimiento; y por lucro cesante, la ganancia o provecho que deja de reportarse a consecuencia de no haberse cumplido la obligación, o cumplido imperfectamente, o retardado su cumplimiento.*
*Artículo 1616. "Si no se puede imputar dolo al deudor, solo es responsable de los perjuicios que se previeron o pudieron preverse al tiempo del contrato; pero si hay dolo, es responsable de todos los perjuicios que fueron consecuencia inmediata o directa de no haberse cumplido la obligación o de haberse demorado su cumplimiento*
*(…).*

- *Ley 534 del 11 de noviembre de 1999, por la cual se establece la Cuota de Fomento para la Modernización y Diversificación del Subsector Tabacalero y se dictan otras disposiciones.*

Artículo 7**º.** Fines de la Cuota. *"Los ingresos de la Cuota de Fomento para la Modernización y Diversificación del Subsector Tabacalero se aplicarán en la obtención de los siguientes fines:*
*a) Inversión en infraestructura física y social complementaria en las zonas tabacaleras, como sistemas de pequeña irrigación, reservorios de agua, electrificación rural, mejoramiento de vivienda rural, acueductos rurales;*
*b) Promoción de cooperativas de doble vía, centros de acopio, cuyo objeto social sea beneficiar a los productores y organizaciones de productores tabacaleros;*
*c) Investigación, asistencia técnica, transferencia de tecnología y capacitación de los productores de tabaco, para la modernización y diversificación del cultivo;*
*d) Programas de modernización y diversificación de la producción en zona tabacalera;*
*e) Apoyo a programas de reforestación y protección de microcuencas en las zonas tabacaleras;*
*f) Apoyo a la comercialización de tabaco y de otros productos de economía campesina, en las zonas tabacaleras;*
*g) Los demás proyectos que por sugerencia y conveniencia, los productores de tabaco a través de sus organizaciones crean necesarios para el mejoramiento del nivel de vida de los cultivadores de tabaco, previa aprobación del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural".*

- *Ley 1952 de 2019.* "Por medio de la cual se expide el Código General Disciplinario, se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011 relacionadas con el derecho disciplinario":

Artículo 26. La falta disciplinaria. *"Constituye falta disciplinaria y, por lo tanto, da lugar a la imposición de la sanción disciplinaria correspondiente la incursión en cualquiera de las conductas previstas en este código que conlleven incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflicto de intereses, sin estar amparado por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en esta ley.*

Artículo 70. Sujetos disciplinables. *"El presente régimen se aplica a los particulares que ejerzan funciones públicas de manera permanente o transitoria; que administren recursos públicos; que cumplan labores de interventoría o supervisión en los contratos estatales y a los auxiliares de la justicia.*

*Se entiende que ejerce función pública aquel particular que, por disposición legal, acto administrativo, convenio o contrato, desarrolle o realice prerrogativas exclusivas de los órganos del Estado. No serán disciplinables aquellos particulares que presten servicios públicos, salvo que en ejercicio de dichas actividades desempeñen funciones públicas, evento en el cual resultarán destinatarios de las normas disciplinarias".*

Artículo 72. Sujetos y faltas gravísimas*. "Los sujetos disciplinables por este título solo responderán de las faltas gravísimas aquí descritas; son faltas gravísimas las siguientes conductas:*

*10. "Las consagradas en el numeral 14 del artículo 39; numerales 2, 3, 6 Y 7 del artículo 54; numerales 4, 7 Y 10 del artículo 55; numeral 3 del artículo 56; numerales 1, 8, 9, 10 Y 11 del artículo 57; numeral 2 del artículo 60; numeral I del artículo 61; numerales 1, 4, 5, 6 Y 8 del artículo 62, cuando resulten compatibles con la función, servicio o labor".*

- *Ley 734 de 2002. "*Por la cual se expide el Código Disciplinario Único [derogada a partir del 29 de marzo de 2022] ":

Artículo 53. Sujetos disciplinables. *"El presente régimen se aplica a los particulares que cumplan labores de interventoría o supervisión en los contratos estatales; también a quienes ejerzan funciones públicas, de manera permanente o transitoria, en lo que tienen que ver con estas, y a quienes administren recursos públicos u oficiales.*

En la revisión del Convenio No. 002 - 2010 de Administración suscrito entre la Federación Nacional de Productores de Tabaco – FEDETABACO- Fondo Nacional del Tabaco y la Asociación de Usuarios Campesinos de Girón Santander - "AMUG-GIRON" firmado el 12 de marzo de 2010 donde FEDETABACO – Fondo Nacional del Tabaco en administración delegada, hace entrega real y material de u*n "Tractor Agrícola, marca John Deere, serie CQ5705A021240, motor JO4045T001168, modelos 5705, origen Brasil, con casilla, motor John Deere de 90 HP, turbocargado, doble transmisión 9x3,28km/h, frenos de disco en baño de aceite, PTO de 540RPM sistema de enganche de tres puntos categoría II con capacidad de 2670 kgs, sistema eléctrico de 12 vol, silla del operador y suspensión mecánica, 2 válvulas de control, tanque de combustible de 30 gal, Eje delantero para uso pesado, llantas traseras de 18.4x30R2, llantas delanteras 12.4x24R2, barra anti-vuelco y los siguientes implementos agrícolas: 1) UN ARADO DE CINCEL VIBRATORIO MODELO AZ60. 2) UN PULIDOR VIBRATORIO DE CINCEL MODELO PZ21 – PLEGABLE Equipado con 21 cinceles ancho de trabajo de 3.05 mts".*

*El convenio fue suscrito con una vigencia de dos (2) años prorrogables de acuerdo a la Clausula Tercera "Duración y Perfeccionamiento del Convenio: El presente Convenio tiene una vigencia de dos (2) contratos a partir del perfeccionamiento del mismo, el cual se entiende realizado con la firma del mismo y entrega real y material del equipo, pudiéndose prorrogar entre las partes (Subrayado fuera de texto)*

En marzo 12 de año 2012 se suscribe un Otrosí No. 001 por dos (2) años más hasta el 12 marzo de 2014.

El 14 de marzo del año de 2014 se suscribe Otrosí No. 002 prorrogando el contrato por dos años más hasta el 2016. El 12 marzo de 2026 se suscribe el Otrosí No. 003 por dos (2) años más hasta el año 2018; el 12 marzo de 2018 se suscribe el Otrosí No. 004 por dos (2) años más hasta el 11 de marzo del 2020.

El 28 de septiembre de 2020, el Gerente de FEDETABACO – administrador del Fondo Nacional del Tabaco, le envía un oficio al representante legal de la Asociación de Usuarios Campesinos del municipio de Girón Santander – AMUG *" En vista que el contrato de Administración No. 002 de 2010 se encuentra vencido desde el 11 de marzo del años en curso, sin obtener solicitud de renovar dicho convenio, ni renovación de la póliza de cumplimiento, aunado a su manifestación mediante oficio del 25 de septiembre donde nos señala que lleva dos años de no uso de la maquia por estar dañado y que no hay presupuesto para repararlo, con fundamento en la Clausula Novena del Convenio INCUMPLIMIENTO, le solicito hacer entrega del equipo Tractor Agrícola, marca John Deere, modelo 5705…."*

El 9 de julio de 2021, se suscribió el Acta de Liquidación del convenio de administración 002 de 2010 entre FEDETABACO- Fondo Nacional del Tabaco, y la Asociación de Usuarios Campesinos del Municipio de Girón- AMUG, en la cual se indica: *"Teniendo en cuenta como base lo anterior se aplica la cláusula decima quinta del convenio de administración 002/2010 y para tal efecto se procedió a recibir el equipo físicamente en el estado en que se encontraba"*

De otra parte, revisados los informes de la Auditoría Interna del Fondo Nacional del Tabaco, practicadas en el segundo semestre de 2022 y primer semestre del 2023, se pudo corroborar que en dichos informes le manifiestan tanto al comité directivo del Fondo como al gerente de FEDETABACO, la necesidad y urgencia de recoger el Tractor, por cuanto: *"…FEDETABACO, realizó tramite pertinente ante el martillo del Banco Popular S.A. para el remate del tractor John Deere y se encuentra a la espera de alguna respuesta…" de acuerdo con el avaluó realizado un perito avaluador como se puede apreciar en el siguiente cuadro:*

**Tabla No. 9. Información Tractor.**

| | | |
|---|---|---|
| *ACTIVO:* | *TRACTOR AGRICOLA*<br>*MARCA:*<br>*SERIE:*<br>*MODELO:*<br>*MOTOR:* | *TRACTOR AGRICOLA*<br>*JOHN DEERE*<br>*CQ705A021240*<br>*5705 MFWD*<br>*JO4045T001168* |
| *FECHA DE ADQUISICION:* | *29 DE SEPTIEMBRE DE 2003* | |
| *PROPIETARIO TRACTOR:* | *FEDETABACO - FONDO NACIONAL DEL TABACO* | |
| *AVALUO:* | *EMPRESA RAFAEL ARDILA MUÑOZ* | *RAM*<br>*REGISTRO AUTOREGULADOR NACIONAL DE AVALUADORES - ANA No AVA 91067829* |
| *VALOR AVALUO* | *$ 13.356.000* | |

*Fuente: Informes de Auditoría Interna FNT*
*Elaboro: Equipo Auditor*

De acuerdo a la inspección física practicada por el equipo auditor en el municipio de Girón, se pudo determinar que efectivamente el bien de qué trata el convenio No. 002 se encuentra abandonado en un parqueadero,

Por lo anterior, se evidencia que la administración del Fondo Nacional del Tabaco desde el momento en que recibió el tractor ha dejado transcurrir el tiempo sin tomar acciones para evitar que el mismo se siga deteriorando y para recuperar parte de la inversión conforme al avaluó realizado a través de su venta en el martillo del Banco popular, lo que se constituye en una gestión fiscal

antieconómica e ineficiente, que conlleva a un menoscabo y deterioro de un bien del estado y se constituye como un detrimento patrimonial y se determine un presunto daño fiscal en cuantía de $13.356.000.

**Respuesta de la Entidad**

Mediante oficio FNT-2024-035 y radicado 2024ER0246218 de fecha 25 de octubre de 2024, el Fondo Nacional del Tabaco da respuesta a la observación No. 07 en los siguientes términos: *"Frente a esta observación es importante aclarar que el tractor nunca ha estado en situación de abandono, y que FEDETABACO siempre ha estado al tanto del equipo, el cual está debidamente guardado en un parqueadero ubicado en el lote denominado el Recuerdo, de la Ciudadela, finca Barbosa, del municipio de Girón.*

*Por otra parte, es importante informar que desde el momento mismo que la Asociación de Usuarios Campesinos del Municipio de Girón- AMUG, manifestaron que el tractor agrícola esta varado y que para poderlo reparar se requería de una gran inversión y que en consideración a que el 58% del valor del tractor había sido adquirido con recursos coofinanciados por el Departamento de Santander y el municipio de Girón, solicitaban al Comité Directivo que el tractor agrícola fuera donado a la Asociación de Usuarios Campesinos del Municipio de Girón- AMUG. FEDETABACO presentó dicha situación al Comité Directivo del Fondo Nacional del Tabaco quien recomendó al ente administrador elevar una consulta a la oficina jurídica del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural con el objeto de poder tomar una decisión basados en un concepto jurídico. Dicha comunicación fue enviada a la dirección de Cadenas agrícolas forestales del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural el 20 de septiembre de 2021 como consta en el oficio que se adjunta. Previo a esta comunicación igualmente se había solicitado una consulta a la oficina jurídica el dia4 de diciembre de 2020, de la cual no se obtuvo respuesta. Se adjunta copia del oficio enviado.*

*El tema del tractor fue tratado en las diferentes reuniones de Comité Directivo tal y como consta en las actas de Comité Nos. 098 de abril de 2021, 097 de julio 13 de 2021, 098 de septiembre 21 de 2021, 100 de abril 8 de 2022, 102 de junio 28 de 2022, 103 de septiembre 27 de 2022, 105 de abril 12 de 2023, 106 de julio 4 de 2023, 108 de septiembre 28 de 2023, en estas mismas reuniones se le informaba al Comité que aún no se había obtenido respuesta a la consulta elevada a la oficina jurídica del Ministerio.*

*Además, en todos los informes de la Auditoría interna que presentaba ante el Comité Directivo se planteaba la situación del equipo y solicita la implementación de una solución en el menor tiempo posible.*

*El día 24 de abril de 2023 mediante correo electrónico se obtuvo respuesta del MADR de la consulta elevada respecto al proceder con el tractor.*

*En reunión de Comité Directivo llevada a cabo el día 4 de julio de 2023, tal y como aparece en el acta No. 106, el administrador presentó ante el Comité Directivo el concepto allegado de la oficina jurídica, de manera que por unanimidad el Comité autoriza al ente administrador para que inicie todo el proceso de venta del tractor bajo la modalidad de subasta a través del Martillo del Banco Popular, para la cual se debe iniciar con el avalúo del equipo.*

*Una vez autorizado por el Comité, FEDETEBACO inicia el diligenciamiento de contacto con el martillo para obtener los requisitos y lineamientos exigidos para adelantar el proceso de subasta mediante el Banco Popular- Martillo.*

*Nos comunicamos con el Martillo del banco Popular, quienes, para determinar la viabilidad económica y comercial solicitaron un informe del estado actualizado del tractor con fotos y videos, y copia del acta donde fue autorizada la venta del tractor por parte del Comité Directivo para lo cual debía estar debidamente firmada por las partes.*
*En reunión de Comité Directivo del día 28 de septiembre de 2023 fue aprobada el acta 106 y se procedió a enviar toda la documentación exigida por el Martillo del Banco Popular.*

*El día 24 de enero de 2024 se dio inició al proceso suministro de información y documentación por parte del administrador para la elaboración del contrato con el Martillo del Banco Popular para la realización de la subasta del tractor.*
*Después de toda la tramitología realizada el día dos (2) de abril de 2024 se firmó el contrato de intermediación comercial para la venta de muebles entre el Banco Popular – Martillo y la Federación Nacional del Productores de Tabaco – FEDETABACO. Se adjunta contrato en mención.*

*El día 26 de abril de 2024 se recibió un correo electrónico del Martillo del Banco Popular con la programación que tenía la entidad para realizar las subastas la cual se relaciona a continuación:*

**Tabla 10. Programación Subastas**

| ***MES*** | ***FECHA DE LA SUBASTA*** | ***FECHA LIMITE PARA INCLUIR INVENTARIO APROBADO POR PARTE DE LA ENTIDAD VENDEDORA*** | ***FECHA PUBLICACION EN PAGINA WEB*** | ***OBSERVACIONES*** | ***Preinscripción Gestores Ambientales*** | ***Aviso de Prensa*** |
|---|---|---|---|---|---|---|
| *MAYO* | *2/05/2024* | *10/04/2024* | *18/04/2024* | *Entidades Varias* | | *28-abr* |
| | *9/05/2024* | *17/04/2024* | *25/04/2024* | *Base Oculta* | | *28-abr* |
| | *16/05/2024* | *23/04/2024* | *2/05/2024* | *Entidades Varias* | | *5-may* |
| | *23/05/2024* | *30/06/2024* | *9/05/2024* | *Entidades Varias* | | *12-may* |
| | *30/05/2024* | *8/05/2024* | *16/05/2024* | *RAEE y Entidades Varias* | *21-may* | *19-may* |
| *JUNIO* | *6/06/2024* | *15/05/2024* | *23/05/2024* | *Entidades Varias* | | *26-may* |
| | *13/06/2024* | *22/05/2024* | *30/05/2024* | *Base Oculta* | | *2-jun* |
| | *20/06/2024* | *28/05/2024* | *6/06/2024* | *Entidades Varias* | | *9-jun* |
| | *27/06/2024* | *4/06/2024* | *13/06/2024* | *RAEE y Entidades Varias* | *18-jun* | *16-jun* |

*De acuerdo con la programación obtenida se conversó telefónicamente con el asesor del Martillo – Banco Popular que el tractor podría ser subastado para las últimas fechas programas para mes de junio de 2024, para ello FEDETABACO debía enviar los datos de ubicación del tractor y la disponibilidad de poderlo mostrar al interesado en la compra. FEDETABACO formulario debidamente diligenciado con la información requerida para la gestión pertinente.*

*En lo referente con el parqueadero donde está guardado el tractor en su momento cuando así lo solicitó el Comité, se indagó con la familia dueña del parqueadero quienes manifestaron que el servicio de parqueadero podría oscilar alrededor de los $150.000 mensuales, información que fue presentada al Comité Directivo en reunión del día septiembre 21 de 2021, según consta en el acta No. 098.*

*No obstante, en el mes de junio de 2024 cuando se hicieron los contactos y diligenciamiento para que los posibles clientes pudieran a acercarse al realizar la inspección del equipo, el actual dueño del parqueadero señor Edgar Rogelio Prada Sanabria hijo del señor Rogelio Prada Gómez Q.E.D. manifestó verbalmente no permitir ni el ingreso de terceros, así como tampoco el retiro del bien (tractor agrícola) hasta tanto FEDETABACO le cancelará el valor del servicio fijada por horas.*

*FEDETABACO a través de la presidenta de la Asociación de Usuarios Campesinos del Municipio de Girón- AMUG señora Sandra Milena Ochoa solicitó al señor Edgar Rogelio Prada Sanabria la liquidación del valor del servicio especificando tiempo y valores; cuya respuesta de forma muy informal envío la siguiente relación:*

*En el año 2017 valor de la hora $4.000*
- *En el año 2018 valor de la hora $4.000*
- *En el año 2019 valor de la hora $4.000*
- *En el año 2020 valor de la hora $5.000*
- *En el año 2021 valor de la hora $5.000*
- *En el año 2022 valor de la hora $5.000*
- *En el año 2023 valor de la hora $6.000*
- *En el año 2024 valor de la hora $6.000*

*El señor Edgar Rogelio Prada Sanabria tiene asignado el numero celular numero 3184977428 al cual se le ha llamado repetidas ocasiones, sin embargo nos comunicamos al número de celular de la hermana Carmen Elisa Prada Sanabria quien afortunadamente de una de esas llamadas el señor se encontraba en el sitio y se pudo hablar con él y hacerle ver la naturaleza del equipo y el proceso de subasta que se estaba adelantando, y además se le solicitó toda la información por escrito y la forma de hacerle llegar las comunicaciones.*

*El pasado 22 de octubre de 2024 se le envió una comunicación al señor Edgar Rogelio Prada Sanabria nuevamente a través de la presidenta de la Asociación de Usuarios Campesinos del Municipio de Girón- AMUG en donde se le informaba que el día 31 de octubre de 2024 FEDETABACO tenía previsto la retirada del bien, así mismo nuevamente se le solicito que de manera formal enviara la liquidación del servicio de parqueadero del tractor.*

*El día 25 e octubre de 2024 se le envío otro oficio por medio del cual se le solicitaba los documentos soportes para tramitación del pago. Se está a la espera de las respuestas a los oficios enviados.*

*De acuerdo con lo anteriormente relacionado, es importante precisar que por parte de la administración del Fondo Nacional del Tabaco, no se ha presentado abandono al bien mueble (Tractor agrícola marca John Deere, serie CQ5705A021240, motor JO4045T001168, modelos 5705), toda vez, que a partir de la entrega que se hizo a esta administración, ha permanecido bajo la vigilancia y control por parte de FEDETABACO, ubicando el bien en un parqueadero en el lote denominado Recuerdo, finca Barbosa del municipio de Girón, y atendiendo las instrucciones del Comité Directivo, con el fin de darle el trámite requerido a esta clase de muebles".*

**Análisis del Equipo Auditor:**

Una vez analizada la respuesta dada por el Fondo Nacional del Tabaco - FNT, el Equipo Auditor concluye que los argumentos esbozados por el ente, no desvirtúan la observación, toda vez que, con las aclaraciones y explicaciones dadas en dicha respuesta, el Fondo Nacional del Tabaco, confirma el hecho reprochado por el ente de control, el bien mueble a la fecha no se encuentra bajo la custodia de la entidad. El equipo auditor analiza y sugiere que la presente actuación se realice una Indagación Preliminar, por cuanto, no se tiene exacto la cuantía del valor del cobro del parqueadero por parte del encargado de éste y que el administrador del Fondo nacional del tabaco, se encuentra realizando gestión para la recuperación del Tractor.

Por lo anteriormente expuesto, se valida como hallazgo No 7, con presunta incidencia disciplinaria y se dará traslado para aperturar una Indagación Preliminar. (IP)

## 4.3. RESULTADOS EN RELACIÓN CON EL OBJETIVO ESPECÍFICO No. 3

| OBJETIVO ESPECÍFICO 3 |
| --- |
| Verificar el cumplimiento de los mecanismos de control implementados por el administrador de los recursos y las acciones de seguimiento del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural al contrato de administración. |

La Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, dentro del marco normativo consagrado en la legislación Colombiana, las exigencias Jurisprudenciales de la Corte Constitucional, lo reglado por el Manual de Contratación, Supervisión e Interventoría del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural vigente y las disposiciones de la Dirección de Cadenas Agrícolas y Forestales, con el objeto de identificar la necesidad, oportunidad, pertinencia y conveniencia de la contratación del administrador del Fondo Nacional del Tabaco - FNT, realizó un análisis previo de carácter técnico, administrativo, financiero y jurídico de las entidades sin ánimo de lucro de carácter gremial del sector tabacalero con el fin de identificar objetivamente aquella organización que cumpliera con estas condiciones que la caractericen como la más representativa del sector en mención y, adicionalmente, se evidenciara que cuenta con una estructura democrática de participación de sus asociados en el máximo órgano directivo de la entidad.

Cabe mencionar que el Artículo 8 de la Ley 534 de 1999 de la Administración del Fondo Nacional de Tabaco – Recaudo de la Cuota, establece que: "*El Gobierno Nacional, por intermedio del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, contratará con la Federación Nacional de Productores de Tabaco, Fedetabaco, o en su defecto con otra entidad sin ánimo de lucro lo suficientemente representativa del Sector Tabacalero a Nivel Nacional, la Administración del Fondo Nacional del Tabaco y el recaudo de la Cuota de Fomento para la Modernización y Diversificación del Subsector Tabacalero.*"

Es importante destacar que el estudio de representatividad del subsector tabacalero examinó 61 organizaciones sin ánimo de lucro válidas, de las cuales 14 tenían un objeto social relacionado directamente con la actividad agrícola del tabaco. De estas, únicamente la Federación Nacional de Productores de Tabaco (FEDETABACO) opera a nivel nacional, mientras que las demás, en su mayoría, tienen una cobertura regional o municipal. Esto evidencia que, a corto y mediano plazo, será difícil contar con otra organización en el país que posea la misma representatividad, estructura democrática, experiencia e idoneidad para la administración del Fondo Nacional de Tabaco (FNT).

Conforme a lo anterior, y en cumplimiento de lo ordenado en la Ley 534 de 1999, se suscribe el contrato de administración del Fondo Nacional del Tabaco – FNT y el recaudo de la cuota de Fomento para la Modernización y Diversificación del Subsector Tabacalero No. 2020-00494 del 31 de Agosto de 2020, celebrado entre el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural – MADR y la Federación Nacional de Productores de Tabaco – FEDETABACO, igualmente la prórroga No 1 del 31 de agosto de 2022 por (1) un año más y otrosí No. 2 de fecha 31 de agosto de 2023, por (2) dos años más.

Durante el seguimiento del contrato, se llevaron a cabo diversas actividades, incluyendo la verificación documental de los soportes existentes en el aplicativo SECOP II. Esto permitió constatar la pertinencia y consistencia de las actuaciones administrativas de los responsables del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural (MADR) y de los ejecutores del contrato, la Federación Nacional de Productores de Tabaco (FEDETABACO), a través de este proceso, se evidenció el cumplimiento de los requisitos de la fase precontractual establecidos durante el desarrollo del contrato, de la siguiente manera:

Así mismo, se pudo verificar la existencia de los mecanismos de control tanto del administrador del Fondo Nacional de Tabaco - FNT como del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural - MADR en cuanto a la gestión para el seguimiento y control de los recursos parafiscales en el desarrollo de las siguientes actividades:

- El Comité Directivo del Fondo Nacional de Tabaco -FNT, conforme al Artículo 9° de la Ley 534 de 1999, es responsable de realizar el seguimiento a los informes presentados por la entidad administradora y el informe de auditoría interna. Esta actividad queda registrada en las actas correspondientes que se suscriben para tal efecto.

- La Auditoría Interna del Fondo Nacional de Tabaco - FNT desempeña un papel importante en la verificación y cumplimiento adecuado del contrato, así como en la administración y manejo de recursos mediante la presentación de informes semestrales.

- El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural lleva a cabo el seguimiento y control de acuerdo con el procedimiento PR-CAF-02, titulado "Control Presupuestal, Técnico y Financiero de la Participación del Ministerio en los Fondos Parafiscales y de Estabilización de Precios Agrícolas y Forestales". de los siguientes documentos: Plan de Ingresos, Inversiones y Gastos Anual,

  Proyectos de Acuerdos de aprobación o modificación de presupuesto, Informes de Gestión del Administrador del Fondo, Informes de Auditoría Interna y Contratos de administración.

Una vez efectuada la verificación documental de la etapa precontractual y contractual, se pudo evidenciar el estado de ejecución, el cual se viene cumpliendo acorde a las obligaciones generales y especificas establecidas en el contrato de administración por parte del MADR y FEDETABACO.

## 4.4. ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS

Dentro del proceso de auditoría se llevaron a cabo actividades complementarias mediante los siguientes procedimientos:

| ACTIVIDAD No. 1 |
|---|
| Evaluar el Control Interno y emitir un concepto sobre la calidad y eficiencia de los controles, utilizando la metodología establecida en la Guía de Auditoría de Cumplimiento de la CGR. |

Para evaluar la calidad y eficiencia del control interno fiscal del asunto a auditar, se utilizó la metodología establecida por la CGR y el Formato 04 Anexo de la Guía de Auditoria de Cumplimiento.

Para ello, se evaluaron y calificaron individualmente los factores de riesgos y los riesgos y controles, las variables de cada uno de sus componentes, de acuerdo con la información suministrada por la entidad y la revisión realizada sobre la administración, manejo e inversión de los recursos del Fondo Nacional del Tabaco - FNT, obteniéndose una Calificación total del diseño y efectividad de 1.700, calificándolo como PARCIALMENTE ADECUADO y una calificación final del Control Interno Fiscal de 1.865, ubicándolo en el rango de calificación CON DEFICIENCIAS.

Realizada la evaluación al Control Fiscal Interno del Fondo Nacional de Tabaco - FNT, aplicado sobre el cumplimiento de las normas y procedimientos en la materia auditada, durante las vigencias 2022 y 2023, bajo los parámetros establecidos en el Formato 04 AC, se presenta como resultado final una calificación de 1,865 puntos, que corresponde al concepto de "Con Deficiencias", lo que significa que los controles establecidos no son suficientemente efectivos, dando origen a los hallazgos detallados en el presente Informe.

**Tabla 11. Resultados Evaluación Control Interno**

| I. Evaluación del control interno institucional por componentes | Ítems evaluados | Puntaje |
|---|---|---|
| A. Ambiente de control | 8 | 2,25 |
| B. Evaluación del riesgo | 3 | 1,666666667 |
| C. Sistemas de información y comunicación | 7 | 1,857142857 |
| D. Procedimientos y actividades de control | 6 | 1 |
| E. Supervisión y monitoreo | 4 | 1,5 |
| Puntaje total por componentes | 2 | |
| Ponderación | 10% | |
| Calificación total del control interno institucional por componentes | 0,165 | |
| | Adecuado | |
| Riesgo combinado promedio | BAJO | |
| Riesgo de fraude promedio | BAJO | |

| II. Evaluación del diseño y efectividad de controles | Ítems evaluados | Puntos | Calificación | Ponderación | Calificación Ponderada |
|---|---|---|---|---|---|
| A. Evaluación del diseño | 7,000 | 7,000 | 1,000 | 20% | 0,200 |
| B. Evaluación de la efectividad | 7,000 | 15,000 | 2,143 | 70% | 1,500 |
| Calificación total del diseño y efectividad | | | | 1,700 | |
| | | | | Parcialmente adecuado | |
| Calificación final del control interno | | | | 1,865 | |
| | | | | Con deficiencias | |

| Valores de referencia | |
|---|---|
| Rango | Calificación |
| De 1 a <1,5 | Eficiente |
| De =>1,5 a <2 | Con deficiencias |
| De =>2 a 3 | Ineficiente |

Fuente: Formato 04 AC Matriz para la evaluación del Control Interno – FNT

Al respecto es de señalar que, el Sistema de Control Interno de la entidad es **Con Deficiencias**, por la indebida interpretación de las normas aplicables a la Entidad, así como, al desconocimiento de las diferentes normativas administrativas que le son aplicables teniendo en cuenta el Fondo Nacional del Tabaco -FNT ejercen una función pública, así mismo, los recursos que administran son de carácter parafiscal, asociado a un deficiente sistema de valoración de riesgos que trae como consecuencia el diseñar y operativizar controles débiles e insuficientes para contrarrestar los riesgos que puedan afectar el adecuado cumplimiento del objetivo misional.

Es importante señalar que el Fondo Nacional del Tabaco - FNT no cuenta con un área de Control Interno. Las auditorías internas son realizadas por un auditor interno contratado, quien lleva a cabo el control mediante visitas anuales y presenta informes semestrales.

| ACTIVIDAD No. 2 |
|---|
| Pronunciamiento sobre la efectividad del plan de mejoramiento relacionado con los asuntos objeto de auditoría. |

La Contraloría General de la Republica realizó seguimiento a través de la evaluación de la efectividad de las acciones de mejora y cumplimiento de metas del Plan de Mejoramiento presentado por el Fondo Nacional del Tabaco - FNT vigencia 2022 y 2023.

El Fondo Nacional del Tabaco - FNT, reportó información SIRECI correspondiente al formulario F14.1: Planes de Mejoramiento – Entidades, con fecha de 31 de diciembre de 2021.

Analizada la información del Plan de Mejoramiento que se reportó en el SIRECI y diligenciada a través del Formato 8 - Efectividad del Plan de Mejoramiento Auditoría de cumplimiento, se establece que la entidad cuenta con 9 hallazgos para su validación así:

Hallazgo No 1. vigencia 2020, proceso Gestión Presupuestal, con un porcentaje de avance físico de ejecución del 100%.

Hallazgo No 2. Vigencia 2020 Proceso Gestión Presupuestal cuota de administración, cuota de Fomento para la Modernización y Diversificación del Subsector Tabacalero para el contratista. Avance físico de ejecución del 100%.

Hallazgo No 3. Vigencia 2020 Gestión Presupuestal a los recursos destinados a los proyectos de inversión. Avance físico de ejecución del 100%.

Hallazgo No 4. Vigencia 2020 Deficiencias en los registros presupuestales no contar con la información real de presupuesto.

Hallazgo No 5. Vigencia 2020 Deficiencias en el seguimiento y control a la ejecución de los contratos suscritos por FEDETABACO. Avance físico de cumplimiento del 100%.

Hallazgo No 6. Vigencia 2020 Falencias en la supervisión de la ejecución de los contratos suscritos por FEDETABACO, hecho que puede conllevar al pago de actividades no realizadas. Avance físico de cumplimiento del 100%.

Hallazgo No 7. Vigencia 2020 Deficiencias en el seguimiento y control a la ejecución de los contratos programas de inversión para el beneficio de los tabacaleros. Avance físico de cumplimiento del 100%.

Hallazgo No 8. Vigencia 2020 Deficiencias de control interno, los programas por región de acuerdo con las necesidades y a la naturaleza de cada subsector. Avance físico de cumplimiento del 100%.

Hallazgo No 9. Vigencia 2020 Debilidades del control y de medidas preventivas de pérdida de memoria institucional y no permita una efectiva toma de decisiones basadas en antecedentes, por cuanto no les dan la importancia a los archivos activos, históricos, como parte fundamental de la memoria colectiva. Avance físico de cumplimiento del 100%

De los 9 hallazgos en el Plan de mejoramiento producto de auditorías anteriores que presento el Fondo Nacional del Tabaco, se pudo determinar que se cumplieron en su totalidad con un avance del 100% en su cumplimiento, se verificaron las actividades desarrolladas por el cumplimento en las diferentes actividades.

| ACTIVIDAD No. 3 |
| --- |
| Evaluar las denuncias allegadas durante la Fase de Planeación del proceso auditor y que guardan relación con los objetivos de la auditoría. |

Para el desarrollo de la presente actuación de fiscalización, no se presentaron, ni se recibieron insumos de denuncias que debieran ser atendidas durante el proceso auditor adelantado al Fondo Nacional del Tabaco - FNT. Así mismo mediante oficio 2024IE0079214 del 23 de julio de 2024 se solicitó información sobre el estado de las denuncias que tengan relación con el sujeto de control auditado.

De igual manera, cumpliendo con lo establecido en los memorandos 2019IE0063519 del 23 de julio de 2019 y 2020IE0068163 del 5 de agosto de 2019, el equipo auditor, a través del oficio 2024IE0079170 del 23 de julio de 2024, solicitó a la Dirección de Información, Análisis y Reacción Inmediata (DIARI) de la CGR la información relacionada con los contratos suscritos por el Fondo Nacional del Tabaco (FNT) en las vigencias 2022 y 2023, cruce de bases de datos que incluyera detalles sobre la malla empresarial, fallecidos, sancionados y la alta concentración de la contratación.

En respuesta a la anterior solicitud, la DIARI mediante correo de 21 de agosto de 2024 informa al equipo auditor que, revisada las bases de datos por el módulo del SECOP II, no se encontraron contratos publicados por el Fondo Nacional del Tabaco – FNT.

| ACTIVIDAD No. 4 |
| --- |
| En la evaluación a los programas de inversión se aplicará el procedimiento especializado de Valoración de Costos Ambientales PE-PVCA, y en caso de no ser aplicable verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental. |

En el presente proceso auditor no se aplicó el procedimiento especializado de Valoración de Costos Ambientales (PE-PVCA) debido a la naturaleza de las actividades evaluadas, las cuales no implican un impacto ambiental significativo que justifique la implementación de este procedimiento.

# ANEXOS

## Anexo No. 1
## Matriz de Hallazgos

| No | DENOMINACION DEL HALLAZGO | A | F | IP | D | P | OI | PASF | BA | BA $ |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | Base de Datos del Sector Tabacalero | X | | | | | | | | |
| 2 | Recaudo de Cuota Parafiscal | X | | | | | X | | | |
| 3 | Consignación de la Cuota Parafiscal | X | | | | | | | | |
| 4 | Pago de Cuota de Administración | X | | | | | | | | |
| 5 | Ingreso sin Soporte Contable | X | | | | | | | | |
| 6 | Adiciones al contrato de Auditoría Interna | X | | | X | | | | | |
| 7 | Abandono y Deterioro del Tractor Agrícola de propiedad de FEDETABACO – FONDO NACIONAL DE TABACO | X | | X | X | | | | | |
| | **TOTALES** | **7** | **0** | **1** | **2** | **0** | **1** | **0** | **0** | **0** |

En cuanto a la incidencia se entiende así: A: administrativo; F: fiscal; IP: indagación preliminar; D: disciplinario; P: penal; OI: otras incidencias; PASF: proceso administrativo sancionatorio fiscal; BA: beneficio de auditoría.